# BOLETIN

# OFICIAL

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID. - Teléfono 42484

## DEL ESTADO

Ejemplar, 50 cts. — Atrasado, 1 peseta. — Suscripción: Trimestre: 22,50 pesetas

ANO VI

MIERCOLES, 15 DE OCTUBRE DE 1941

NUM. 288

## SUMARIO

Temper ferronant

## JEFATURA DEL ESTADO |

LEY de 26 de septiembre de 1941 por la que se conceden al presupuesto de gastos en vigor de la Sección tercera «Ministerio de la Gobernación», tres créditos extraordinarios, importantes en junto 76.491,18 pesetas, para satisfacer distintos devengos producidos durante 1940 y primer semestre de 1941 por personal del Ejército destinado en la Dirección General de la Guardia Civil.—Página 7983.

Otra de 26 de septiembre de 1941 por la que se concede un suplemento de crédito al presupuesto de gastos del Ministerio de la Gobernación por 10.000.000 de pesetas, con destino a la realización de gastos para prevenir y evitar en lo posible la aparición de epidemias de carácter anormal o pestilencial.—Páginas 7983 y 7984.

Otra de 26 de septiembre de 1941 por la que se autoriza un crédito de 5.927.233,27 pesetas a un nuevo concepto de la agrupución «Obligaciones generales del Estado» del presupuesto extraordinario en vigor con destino a los servicios de Prensa y Propaganda, y en compensación se anula otro por igual importe en el concepto que para las mismas atenciones figura en la agrupación tercera «Ministerio de la Gobernación», del propio Presupuesto extraordinario.—Página 7984.

Otra de 26 de septiembre de 1941 por la que se concede un suplemento de crédito de 31.805.600 pesetas al figurado en la agrupación cuarta «Ministerio del Ejército», concepto segundo «Para obras de fortificación y caminos de defensa», del Presupuesto extraordinario de 1940.41.—Páginas 7984 y 7985.

Otra de 26 de septiembre de 1941 por la que se concede al presupuesto en vigor de la Sección séptima «Ministerio de Justicia», un crédito extraordinario de 1.097.587.48 pesetas con destino a satisfacer indemnizaciones y pluses de los destacamentos militares encargados de la custodia exterior de las Prisiones, devengados durante 1940. Página 7985.

Otra de 26 de septiembre de 1941 por la que se concede al presupuesto en vigor de la Sección octava «Ministerio de Industria y Comercio», un suplemento de crédito de 7000 pesetas para abono de remuneraciones a dos Inspectores generales del Cuerpo de Ingenieros de Minus.—Páginas 7985 y 7986.

## MANDO NACIONAL DEL MOVIMIENTO

DECRETO de 10 de octubre de 1941 por el que se dispone se remitan las penas que les fueron impuestas a los afiliados de F. E. T. y de las J. O. N. S. que se expresan, Página 7986.

## SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO

DECRETO de 10 de octubre de 1941 por el que se dispone que los militantes del Partido que sean separados de la Organización, no puedan desempeñar cargos de mando o confianza en el Estado.—Página 7987.

Otro de 10 de octubre de 1941 por el que se organizan los servicios de la Vicesecretaría de Educación Popular de F. E. T. y de las J. O. N. S.—Páginas 7987 y 7988

## GOBIERNO DE LA NACION

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 11 de octubre de 1941 por el que se jubita a don Juan Barriobero y Armas, Oficial Letrado Mayor del Consejo de Estado.—Página 7989.

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO de 4 de septiembre de 1941 por el que se dispone el cese de don Juan Peche y Cabeza de Vaca como Subsecretario de Asuntos Exteriores.—Pag. 7989. Otro de 4 de septiembre de 1941 por el que se otorga la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica al Excelentisimo Sr. D. Juan Peche y Cabeza de Vaca.—

## MINISTERIO DE HACIENDA

Página 7989.

DECRETO de 3 de septiembre de 1941 por el que se intensifica la investigación de los impuestos de Perechos reales y sobre transmisiones de bienes en armonia con lo establecido en la Ley de Derechos reales de 29 de marzo de 1941 y en la de 3 de septiembre del mismo año.—Páginas 7989 a 7991.

DECRETO de 3 de septiembre de 1941 por el que se modifican determinados artículos del Reglamento orgánico de la Dirección General de lo Contencioso de 18 de junio de 1925.—Páginas 7991 a 7993.

## MENISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO de 26 de septiembre de 1941 por el que se modifican las tarifas de ferrocarriles para viajeros y mercancias, en la forma que se indica.—Página 7993.

Otro de 26 de septiembre de 1941 por el que se autoriza al Consejo de Administración de la Red Nacional de Ferrocarriles para elevar los sueldos y jornales de empleados y obreros, con arreglo a escala, y señalando condiciones.—Páginas 7993 y 7994.

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Ordenes de 10 de octubre de 1941 por las que se dispone pasen a prestar sus servicios, en comisión, a las Fiscalías Provinciales de Tasas que se indican los sefiores que se mencionan.—Página 7994.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

- Orden de 11 de octubre de 1941 por la que se acuerdan las materias que deberán cursar en la Escuela General de Policía, los Oficiales Provisionales y de Complemento del Ejercito que sean nombrados Agentes de terceta clase de aquel Cuerpo y designando los Profesores que tendrán a su cargo las disciplinas—Págs. 7994 y 7995.
- Otra de 11 de octubre de 1941 por la que se dispone la jubilación le los funcionarios del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, hoy General de Policía, que se relaciona.—Página 7995.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

- Pensiones (Personal civil).—Orden de 4 de junio de 1941 por la que se declara con derecho a pensión y mesadas de supervivencia a doña Josefa Gómez Pérez y otros. Paginas 7995 a 8000.
- Otra de 30 de septiembre de 1941 por la que se declara con derecho a pensión a don Juan Emparán Ugarte y otros.—Páginas 8000 a 8005.
- Pensiones de Medallas y Cruces.—Orden de 30 de septiembre de 1941 por la que se concede relief y abono fuera de filas de las pensiones de la Medalla de Sufrimientos por la Patria y de la Cruz de Guerra que se expresan a los individuos licenciados del Ejército que se relacionan.—Páginas 8005 y 8006.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

- Orden de 1 de octubre de 1941 por la que se nombra Presidente de la Comisión de Legislación Extranjera e Información al Ilmo. Sr. Subsecretario de Justicia, don Juan Angel Ortigosa e Irigoyen.—Página 8007.
- Otra de 1 de octubre de 1941 por la que se nombra Vicepresidente de la Comisión de Legislación Extranjera e Información a don Jerónimo González, y Secretarlo a don Ramón Rato y Rodríguez San Pedro.—Pág. 8007.
- Rectificación a la Orden de 6 de octubre de 1941 por la que se promueve a la categoría de Oficiales de segunda clase a los Oficiales provisionales que en la misma se mencionan.—Página 8007.

## MINISTERIO DE HACIENDA

- Orden de 30 de septiembre de 1941 por la que se autoriza a don Marcelino Manuel Rodríguez Juan, concesionario de la línea de autos de Zamora a su estación férrea, para satisfacer en metálico el impuesto del timbre —Página 8007.
- Otra de 9 de octubre de 1941 por la que se autoriza a don José Mestres Beltrá..., concesionario de la línea de Autos entre Castellote y Alcafiz para satisfacer en metálico el impuesto del timbre.—Páginas 8007 y 8008.

#### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 30 de septiembre de 1941 por la que se nombra el personal correspondiente para las Escuelas del Hogar en los Institutos femeninos de «Isabel la Católica» y «Beatriz Galindo».—Página 8008.

## ADMINISTRACION CENTRAL

- GOBERNACION.—Dirección General de Administración Local.—Rectificación a la resolución del concurso general convocado nombrando y designando, con caráctel definitivo, Interventores de Fondos y Jefes de Secciones Provinciales, en sus distintas categorías, para las plazas que se indican, a los señores que se relacionan.—Páginas 8008 a 8011.
- EJERCITO.—Dirección General de Transportes.—Anunciando concurso entre las Casas constructoras españolas dedicadas a la industria de fabricación de gasógenos para adquirir quinientos ochenta y ocho con destino a camiones militares.—Páginas 8011 y 8012.
- EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Primera Enseñanza.—Aprobando el proyecto de obras de terminación del Grupo escolar «San José de Calasanz», de Madrid.—Página 8012.
- Aprobando el proyecto de obras de saneamiento y reparación en la Escuela Central de Anormales de Madrid.—Página 8012.
- Aprobando el proyecto 3.º de obras de terminación del Grupo escolar «Ramiro de Maeztu», de Madrid—Páginas 8012 y 8013.
- Aprobando el proyecto de obras de reparación en las Escuelas unitarias de Villar del Arzobispo (Valencia). Página 8013.
- OBRAS PUBLICAS.—Subsecretaría,—Admitiendo al servicio del Estado, sin sanción, al Portero 4.º de los Ministerios Civiles don Julio Griñón Rodríguez.—Pág. 8013.
- Dirección General de Obras Hidráulicas.—(Sección de Obras Hidráulicas) —Anunciando concurso para la adquisición de quinientos aparatos limnigrafos.—Paginas 8013 y 8014.
- Dirección General de Caminos—(Construcción y Explotación.—Estudio y Construcciones).—Adjudicando a 38 señores que se citan las subastas de las obras que se mencionan.—Página 8014.
- Jefatura de Obras Públicas de Granada.—Anunciando la provisión de una vacante de Capataz-Celador.—Página 8014.
- ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 3749 a 3762.

## JEFATURA DEL ESTADO

LEY DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 1941 por la que se conoeden al presupuesto de gastos en vigor de la Sección 3.º ((Ministerio de la Gobernación)), tres créditos extraordinarios importantes en junto 76.491,18 pesetas, para satisfacer distintos devengos producidos durante 1940 y primer semestre de 1941 por personal del Ejército destinado en la Dirección General de la Guardia Civil.

Destinados al Instituto de la Guardia Civil durante el año mil novecientos cuarenta con motivo de la reorganización de dicho Cuerpo, diversos Jefes y Oficiales del Ejército cuyos devengos no pudieron ser satisfechos
con la debida aplicación presupuestaria por carecerse de créditos adecuados para ello; se impone la necesidad
de habilitar otros de carácter extraordinario que permitan liquidar a la Caja de aquel Centro directivo los anticipos que, al efecto, tuvo que realizar.

En su virtud y previa deliberación del Consejo de Ministros,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se conceden tres créditos extraordinarios, importantes en junto setenta y seis mil cuatrocientas noventa y una pesetas con dieciocho céntimos al presupuesto de gastos en vigor de la Sección tercera de Obligaciones de los Departamentos Ministeriales «Ministerio de la Gobernación», con arreglo al siguiente detalle: Al capítulo primero «Personal», artículo primero «Sueldos», grupo octavo «Dirección General de la Guardia Civil», concepto adicional, cuarenta y seis mil novecientas noventa y nueve pesetas con ochenta y seis céntimos para abono de sueldos devengados en el año mil novecientos cuarenta y primer semestre de mil novecientos cuarenta y uno, por varios Jefes y Oficiales; al mismo capítulo primero, artículo segundo «Otras remuneraciones», grupo octavo «Dirección General de la Guardia Civil», concepto adicional, veintinueve mil doscientas cuarenta y una pesetas con treinta y dos céntimos, con destino a satisfacer diversas gratificaciones devengadas en el año mil novecientos cuarenta y primer semestre del actual, por varios Jefes y Oficiales; y al capítulo tercero «Gastos diversos», artículo primero «De carácter general», grupo catorce «Dirección General de la Guardia Civil», concepto adicional, doscientas cincuenta pesetas para abono de gastos de locomoción devengados en el primer semestre de mil novecientos cuarenta.

Artículo segundo.—El importe de los mencionados créditos extraordinarios se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid, a veintiséis de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 1941 por la que se concede un suplemento de crédito al presupuesto de gastos del Ministerio de la Gobernación por 10.000.000 de pesetas con destino a la realización de gastos para prevenir y evitar en lo posible la aparición de epidemias de carácter anormal o pestilencial.

Para prevenir y evitar en lo posible la aparición durante el próximo invierno de la epidemia del tifus exantemático, que tiene su principal desarrollo en tiempo frío, se impone la necesidad de realizar gastos, cuyo importe no puede cubrirse con los recursos hasta ahora autorizados al presupuesto en vigor con destino a los que origine la aparición de epidemias de carácter anormal o pestilencial.

La cuantía de los fondos a otorgar y su aplicación constan en un expediente, al efecto instruído, en el que también figuran los informes y acuerdos preceptivos conforme a la legislación en vigor.

En su virtud y previa deliberación del Consejo de Ministros,

## DISPONGOM

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de diez millones de pesetas al figurado en la Sección tercera de Obligaciones de los Departamentos Ministeriales, «Ministerio de la Gobernación», capítulo tercero «Gastos diversos», artículo cuarto «Auxilios, subvenciones y subsidios», grupo cuarto «Dirección General de

Sanidad», concepto quinto, subconcepto sexto «Para toda clase de gastos originados por la aparición de epidemias de caracter anormal o pestilencial».

Artículo segundo.—El importe del indicado suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Asi lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid, a veintiséis de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 1941 por la que se autoriza un crédito de 5.927.233,27 pesetas a un nuevo concepto de la agrupación «Obligaciones generales del Estado» del presupuesto extraordinario en vigor con destino a los servicios de Prensa y Propaganda, y en compensación se anula otro por igual importe en el concepto que para las mismas atenciones figura en la agrupación 3.º «Ministerio de la Gobernación», del propio presupuesto extraordinario.

Dispuesto por la Ley de veinte de mayo último el traspaso a la Vicesecretaría de Educación Popular de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., de los servicios de Prensa y Propaganda que hasta entonces venían dependiendo del Ministerio de la Gobernación, se hace preciso poner a disposición de aquélla, los créditos que en el presupuesto extraordinario en vigor figuran para las atenciones de dichos servicios.

A tales fines se ha instruído un expediente en el que han recaído los informes y acuerdos indispensables a la efectividad de la nueva aplicación de los mencionados recursos.

Y, en su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se autorizan a una nueva agrupación que, bajo el epígrafe de «Obligaciones generales del Estado», figurará en el presupuesto extraordinario en vigor, un crédito de cinco millones novecientas veintisiete mil doscientas treinta y tres pesetas con veintisiete céntimos, sujeto a la justificación establecida con carácter general por la legislación en vigor y aplicado a un concepto único con la expresión «Para construcciones, adquisiciones y reparaciones de terrenos y edificios para emisoras de radiodifusión; adquisición de éstas; gastos de montaje de las mismas y de las instalaciones eléctricas de las casetas de transformación de energía para su alimentación, incluso construcción de líneas aéreas y subterráneas de transporte de energía eléctrica, y para adquisición de camiones de altavoces, coches de reportaje, equipos de retransmisiones, equipos transportables, camiones y material de laboratorio y taller para toda clase de instalaciones necesarias al funcionamiento de los servicios de propaganda».

Artículo segundo.—En compensación del nuevo crédito autorizado por el artículo anterior, se anula igual suma de cinco millones novecientas veintisiete mil doscientas treinta y tres pesetas con veintisiete céntimos, en el que con la misma expresión antes citada, se comprende en el propio presupuesto extraordinario bajo el concepto segundo de la agrupación tercera «Ministerio de la Gobernación».

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid, a veintiséis de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 1941 por la que se concede un suplemento de crédito de 31.805.600 pesetas al figurado en la agrupación 4.º «Ministerio del Ejército», concepto 2.º «Para obras de fortificación y caminos de defensa», del presupuesto extraordinario de 1940.41.

Agotadas las dotaciones hasta ahora concedidas al concepto segundo de la Agrupación cuarta del presupuesto extraordinario en vigor, resulta precisa para que no sufran interrupción los trabajos que con ellas se vienen efectuando, la concesión de un nuevo suplemento de crédito, con cuyo otorgamiento han mostrado su conformidad cuantos organismos han informado en el expediente al efecto instruído.

En su virtud y previa deliberación del Consejo de Ministros,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un nuevo suplemento de crédito de treinta y un millones ochocientas cinco mil seiscientas pesetas, al figurado en el presupuesto extraordinario de mil novecientos cuarenta-mil novecientos cuarenta y uno, Agrupación cuarta «Ministerio del Ejército», concepto segundo «Obras de fortificación.—Para obras de fortificación y caminos de defensa».

Artículo segundo.—El importe del antedicho suple mento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid, a veintiséis de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 1941 por la que se concede al presupuesto en vigor de la Sección 7.ª ((Ministerio de Justicia)), un crédito extraordinario de 1.097.587,48 pesetas con destino a satisfacer indemnizaciones y pluses de los destacamentos militares encargados de la custodia exterior de las Prisiones, devengados durante 1940.

Pendientes de pago, por agotamiento del correspon diente crédito presupuestario de mil novecientos cuarenta, diversas cantidades devengadas durante aquel año en concepto de indemnizaciones y pluses de personal militar en la custodia exterior de las Prisiones, resulta precisa, para proceder a su abòno en el actual ejercicio, la habilitación de un crédito extraordinario, cuyo otorgamiento ha obtenido los informes favorables al efecto exigidos por la legislación en vigor.

Y en su virtud, previo acuerdo del Consejo de Ministros,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraor dinario de un millón noventa y siete mil quinientas ochenta y siete pesetas con cuarenta y ocho céntimos, imputable a la Sección séptima de Obligaciones de los Departamentos Ministeriales «Ministerio de Justicia», capítulo tercero «Gastos diversos», artículo primero «De carácter general», grupo sexto «Prisiones», concepto adicional, con destino a abonar indemnización y pluses a los destacamentos militares encargados de la custodia exterior de las Prisiones, devengadas durante mil novecientos cuarenta.

Articulo segundo.—El importe del referido crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid, a veintiséis de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 1941 por la que se concede al presupuesto en vigor de la Sección 8.º «Ministerio de Industria y Comercio», un suplemento de crédito de 7,000 pesetas para abono de remuneraciones a dos Inspectores generales del Cuerpo de Ingenieros de Minas.

Creadas en el Ministerio de Industria y Comercio dos nuevas plazas de Inspectores general del Cuerpo de Ingenieros de Minas, sin que al propio tiempo se ha ya dispuesto el aumento de las remuneraciones que a los Vocales del Consejo de Minería corresponden y a las que dichos nuevos Inspectores tienen derecho, se ha instruído un expediente de habilitación del suplemento de crédito preciso para el pago de tales obligaciones en el que, previos los asesoramientos necesarios, se ha acordado por el Gobierno su concesión.

En su virtud y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de siete mil pesetas al figurado en la Sección octava de Obligaciones de los Departamentos Ministeriales «Ministerio de Industria», capítulo primero «Personal», artículo segundo «Otras remuneraciones», grupo cuarto «Dirección General de Minas y Combustibles», concepto noveno «Consejo de Minería», con destino a incrementar en dos Vocales, Inspectores generales del Cuerpo, el detalle que el mismo comprende.

Artículo segundo.—El importe del mencionado crédito suplementario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid, a veintiséis de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

## MANDO NACIONAL DEL MOVIMIENTO

DECRETO de 10 de octubre de 1941 por el que se dispone se remitan las penas que les fueron impuestas a los afiliados de F. E. T. y de las J. O. N. S. que se expresan.

La ineludible necesidad de mantener dentro de la Falange la más férrea disciplina—alma y razón de la Organización—impuso al Mando en determinadas ocasiones la precisión de entregar a los Tribunales competentes a aquellos afiliados que por su conducta se habían hecho acreedores a una sanción. Mas el arrepentimiento y espíritu de servicio de algunos de ellos, claramente patentizados, ha movido mi ánimo al perdón. En su consecuencia,

## DISPONGO:

Articulo primero.—Vengo en remitir las penas que les fueron impuestas a Francisco Chomón Ruiz, Cástor Bejarano Criado, Julián Isla Núñez, José Cacao Sánchez, Jesús Salcedo Ciervide, Angel Alcázar de Velasco, Vicente Gaceo del Pino, José Rodiles Pascual, Angel Juaraja Ruiz, Emilio Araoz Sagredo, Agustín Aznar Gerner, Pernando de la Prada y Mora, Frutos Bernal Martín, Félix López Gómez, Alfonso Cortas Iturriaga, Daniel López Puertas, Fernando González

Vélez, Eduardo Gómez Requejo, Santiago Carral, Aniceto Ruiz Castillejos, Ricardo Nieto Serrano, Lámberto de los Santos, Francisco Higueruela del Pino, Santiago de la Villa Castillo, Aurelio Lechuga Paños y Joaquín Garrigues Díaz-Cañavate.

Artículo segundo.—Quedan igualmente remitidas las penas accesorias consecutivas a las principales citadas en el artículo anterior y las medidas o acuerdos de suspensión, inhabilitación, separación o cualesquiera otras que las penas remitidas hayan podido producir, por virtud de disposiciones orgánicas de los Cuerpos u Organismos del Estado en que sirvieran las personas citadas y también las indemnizaciones civiles en favor del Estado y pago de costas que al mismo correspondan y no se hayan hecho efectivas.

Articulo tercero.—Los Tribunales sentenciadores que hayan de aplicar esta disposición ordenarán la cancelación de cuantas anotaciones en los Registros Judiciales o en el Central de Penados y Rebeldes hayan producido las condenas remitidas.

Dado en Madrid, a diez de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

## SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO

DECRETO de 10 de octubre de 1941 por el que se dispone que los militantes del Partido que sean separados de la Organización, no puedan desempeñar cargos de mando o confianza en el Estado.

Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. constituye la expresión política del Estado totalitario establecido en España por el Movimiento Nacional. Quiere ello decir que la separación de la comunidad política integrada por el Partido equivale a la imposibilidad legal de actuar políticamente dentro del Movimiento.

En su virtud.

## DISPONGO:

Artículo único.—Los afiliados a Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. que sean separados del Partido como consecuencia de expediente disciplinario o depuración por motivos políticos, sociales o de indisciplina, no podrán ejercer cargos públicos de mando o confianza en la organización del Estado, Provincia o Municipio.

Dado en Madrid, a diez de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Secretario General, JOSE LUIS DE ARRESE Y MAGRA

DECRETO de 18 de octubre de 1941 por el que se organizan los servicios de la Vicesecretaría de Educación Popular de F. E. T. y de las J. O. N. S.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley de veinte de mayo último, la Junta Política propone a mi Jefatura la nueva estructura de los Servicios de Prensa y Propaganda, transferidos a la Vicesecretaría de Educación Popular de F. E. T. y de las J. O. N. S., y en su virtud.

## DISPONGO:

Artículo primero.—Para el debido cumplimiento de las funciones que a la Vicesecretaría de Educación Popular le corresponden al transferírsele por el artículo primero de la Ley de veinte de mayo de mil novecientos cuarenta y uno todos los Servicios y Organismos que en materia de Prensa y Propaganda dependían de la Subsecretaría de Prensa y Propaganda y del Ministerio de la Gobernación, se organiza esta Vicesecretaría en las siguientes Delegaciones Nacionales:

- a) Delegación Nacional de Prensa.
- b) Delegación Nacional de Própaganda.
- c) Delegación Nacional de Cinematógrafo y Teatro.

d) Delegación Nacional de Radiodifusión.

Artículo segundo.—Con independencia de las citadas Delegaciones Nacionales, existirán, dependiendo directamente de la propia Vicesecretaria, los Organismos que a continuación se expresan:

- a) Sección Central.
- b) Asesoría Jurídica.
- c) Delegación de la Intervención General del Estado, en tanto no se modifique la forma de aportación de los créditos consignados en el Presupuesto del Estado.

Artículo tercero.—La Delegación Nacional de Prensa comprenderá las siguientes Secciones:

- a) Asuntos generales.
- b) Prensa nacional.
- c) Prensa extranjera.
- d) Información y censura.

Artículo cuarto.—La Delegación Nacional de Propaganda abarcará las Secciones siguientes:

- a) Asuntos generales.
- b) Ediciones y publicaciones.
- c) Información e Inspección.
- d) Plática.
- e) Censura de libros.
- f) Coordinación con Ministerios.

Artículo quinto.—Las Delegaciones Nacionales de Radiodifusión y Cinematografía se constituirán orgánicamente en las Secciones que acuerde la Junta Política en su día, funcionando, mientras tanto, como Secciones de la Delegación Nacional de Propaganda.

Artículo sexto.—Serán atribuciones, en materia de Prensa y Propaganda, del Ministro Secretario General de! Movimiento y del Vicesecretario de Educación Popular, cuantas figuren en las diversas disposiciones vigentes, atribuídas al Ministerio de la Gobernación y a la Subsecretaría de Prensa y Propaganda, respectivamente. Esto no obstante, el Ministro Secretario General del Movimiento podrá delegar en el Vicesecretario de Educación Popular aquellas atribuciones en la forma y medida que estime conveniente.

Corresponderán a los Delegados Nacionales de Prensa y Propaganda las facultades que hasta la fecha les estaban atribuídas, respectivamente, a cada uno de los Directores generales de Prensa y Propaganda y las que en ellos delegue el Vicesecretario de Educación Popular.

Artículo séptimo.—A cada una de las Secciones que constituyen las Delegaciones Nacionales de la Vicese-cretaría de Educación Popular les incumbirá la tramitación y despacho de cuantos asuntos se relacionen, en sus cometidos, con las denominaciones propias de cada una de ellas, así como aquellas que les encomiende el Vicesecretario o el correspondiente Delegado Nacional.

Las Secciones de Asuntos generales de cada Dele-

gación tendrán a su cargo los libros registros de entrada y salida de comunicaciones de dichas dependencias, la parte administrativa de ellas, los asuntos indeterminados o comunes a varias Secciones de la Delegación, así como la coordinación entre las mismas.

Artículo octavo.—La Sección Central de la Vicesecretaría de Educación Popular tendrá a su cargo el registro general de entrada de la Vicesecretaría, además del propio de salida, sección del papel, la contabilidad, administración, habilitaciones de personal y material y cuanto afecte al personal de cualquier clase y categoría, así como la inspección econónica y administrativa de las Delegaciones provinciales y demás cometidos que le asignen las Ordenes de treinta y uno de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro de enero de mil novecientos cuarenta y uno.

Para llevar a cabo su cometido, en euanto sea procedente, se relacionará con la Delegación Nacional de Tesorería y Administración, actuando en dichas materias como Delegación permanente de la misma.

La Administración de la Vicesecretaría, asignada a dicha Sección Central, se encargará, con la Intervención de la Delegación Nacional de Tesorería y Administración de F. E. T. y de las J. O. N. S., de los diarios y revistas del Movimiento, que constituyen bienes patrimoniales de F. E. T. y de las J. O. N. S. Este régimen es transitorio y regirá en tanto no se decrete el traspaso íntegro de la Administración a la Delegación Nacional de Tesorería y Administración de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Articulo noveno.—La Asesoría Jurídica tendrá como misión incoar expedientes y emitir cuantos informes en Derecho le scan solicitados por el Vicesecretario de Educación Popular o los Delegados nacionales dependientes del mismo y estará desempeñada por los Letrados que el Delegado nacional de Justicia y Derecho designe.

La Intervención delegada del Interventor general del Estado, desempeñada por un funcionario del Cuerpo Pericial de Contabilidad, tendrá a su cargo la fiscalización previa de los gastos y de los justificantes de los libramientos que se expidan con cargo a los fondos procedentes del Presupuesto General del Estado.

.. Articulo diez.—El Instituto Nacional del Libro, la Escuela de Periodistas, la Junta Superior y la Comisión de

Censura Cinematográfica y el Patronato de la Institución San Isidoro para Huérfanos de Periodistas seguirán rigiéndose como Organismos autónomos, conforme a los preceptos que actualmente los rigen, pero dependiendo directamente de la Vicesecretaría de Educación Popular.

Articulo once.—En cada provincia se podrán crear Delegaciones de la Vicesecretaría de Educación Popular.

Artículo doce.—A partir de la publicación de este Decreto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, los Gobernadores Civiles y Jefes de Prensa cesarán en el ejercicio de estas funciones, haciéndose cargo de ellas los Jefes provinciales de F. E. T. y de las J. O. N. S. en tanto no sean nombrados los Delegados provinciales a que se refiere el artículo anterior.

Artículo trece.—Por la Vicesecretaría de Educación Popular se formulará, de acuerdo con las normas del Estatuto de Personal de F. E. T. y de las J. O. N. S., y someterá a la aprobación correspondiente, el oportuno Reglamento de Personal y determinación y asignación de funciones y cometidos de las Delegaciones Nacionales y Secciones que comprende, de las Delegaciones Provinciales, así como de cuanto afecta al procedimiento y régimen interior de la misma.

Artículo catorce.—Las Ordenes o resoluciones emanadas de la Secretaría General del Partido y, en su caso, de la Vicesecretaría por delegación de aquélla, en las materias que eran de la competencia del Ministerio de la Gobernación, tendrán la misma fuerza general de obligar y serán objeto de inserción, cuando su importancia lo requiera, en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Artículo quince.—La Delegación Nacional de Prensa' y Propaganda de F. E. T. y de las J. O. N. S. queda subsistente con todos sus Servicios como órgano propio del Partido. El Vicesecretario de Educación Popular ejercerá el cargo y las funciones de esta Delegación.

Disposición final.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en el presente Decreto.

Dado en Madrid, a diez de octubre de mil novecientos cuarenta y uño.

FRANCISCO FRANCO

El Secretario de la Junta Política y Ministro Secretario General del Movimiento, JOSE LUIS DE ARRESE Y MAGRA

## GOBIERNO DE LA NACION

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 11 de octubre de 1941 por el que se jubila a don Juan Barriobero y Armas, Oficial Letrado Mayor del Consejo de Estado.

De conformidad con los artículos cuarenta y nueve del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, y cuarenta y cuarro y cuarenta y cinco del Reglamento dictado para su aplicación, de veintiuno de noviembre de mil novecientos veintisiete,

Vengo en declarar en situación de jubilado, a su instancia, con el haber que por clasificación le corresponda a don Juan Barriobero y Armas, Oficial Letrado Mayor del Consejo de Estado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO de 4 de septiembre de 1941 por el que se dispone el cese de don Juan Peche y Cabeza de Vaca como Subsecretario de Asuntos Exteriores.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Cesa en el cargo de Subsecretario de Asuntos Exteriores don Juan Peche y Cabeza de Vaca, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores, RAMON SERRANO SUNER

DECRETO de 4 de septiembre de 1941 por el que se otorga la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica al Exemo. Sr. D. Juan Peche y Cabeza de Vaca.

En reconocimiento de los servicios prestados por el Excmo. Sr. D. Juan Peche y Cabeza de Vaca, a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores, y previa deliberación del Consejo de Ministros, Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica.

Dado en Madrid a cuatro de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores, RAMON SERRANO SUNER

## MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 3 de septiembre de 1941 por el que se intensifica la investigación de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes en armonía con lo establecido en la Ley de Derechos reales de 29 de marzo de 1941 y en la de 3 de septiembre del mismo año.

La Ley de Reforma Tributaria de dieciséis de diciembre de mil novecientos cuarenta amplió de modo notable los medios de que puede valerse la Administración para investigar los tributos, y, en consecuencia, la nueva Ley y Reglamento del Impuesto de Derechos reales de veintinueve de marzo de mil novecientos cuarenta y uno ha recogido los preceptos de aquella disposición legal dándoles el debido desenvolvimiento.

Pero para que en la práctica tenga verdadera eficacia la acción investigadora, es conveniente establecer el servicio técnico adecuado que de un modo especial la encauce y vigile.

Por otra parte, dictada la Ley de tres de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, en la que se crea la Inspección General del Ministerio de Hacienda, a la que se atribuye la alta inspección y contrainspección de los servicios de este Departamento, cualquiera que sea el Cuerpo a que estén encomendados, es preciso adaptar a esta nueva organización la inspección permanente que, en cuanto a las funciones que desempeñan los Abogados del Estado, corresponde, por imperativo de la Ley del Impuesto sobre Derechos reales antes citada, y del Estatuto de la Dirección General de lo Contencioso y Cuerpo de Abogados del Estado, aprobado por Decreto-Ley de veintiuno de enero de mil novecientos veinticinco, al Director general de dicho Centro consultivo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea en la Dirección General de lo Contencioso del Estado una Sección denominada de «Investigación e Inspección», que tendrá a su cargo:

- a) La investigación de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes y los de caudal relicto y sobre los bienes de las personas jurídicas.
- b) La inspección permanente de todos los servicios a cargo del Cuerpo de Abogados del Estado.
- c) Todo lo relacionado con la estadística de los citados impuestos y la de los servicios.

Artículo segundo.—El Servicio de Investigación tiene como misión el descubrimiento de la riqueza oculta y la fijación del verdadero valor de los bienes y derechos transmitidos; la de traer a liquidación todos los actos, contratos o transmisiones sujetos a tributación; perseguir la ocultación y el fraude y procurar la eficaz sanción de los que eludieran el cumplimiento de las obligaciones fiscales; dirigir sus procedimientos utilizando los medios establecidos en la Ley y Reglamento de los impuestos de veintinueve de marzo de mil novecientos cuarenta y uno o cuantos en lo sucesivo se determinen; uniformar la práctica de las liquidaciones, y, por último, proponer cuantas medidas conduzcan al mayor rendimiento del tributo.

Artículo tercero.—La inspección permanente de los servicios comprenderá todos los encomendados a los Abogados del Estado, y tendrá como fin procurar la unidad de procedimiento en todas las oficinas y corregir las deficiencias que en el servicio se aprecien, procediendo contra los funcionarios morosos o culpables, con arreglo a las normas prescritas en las disposiciones vigentes.

Articulo cuarto.—El Servicio de Estadística tiene por objeto la preparación y formación de la correspondiente al tributo y a los servicios, a cuyo fin recogerá y exigirá los datos necesarios para su adecuada revisión, resumen y publicación.

Artículo quinto.—Al frente de la Sección y como Jefe de la misma, actuará, a las órdenes del Director general de lo Contencioso, un Abogado del Estado, al que será de aplicación, tanto para su nombramiento como para sus funciones y sustituciones, lo dispuesto en el artículo cuarto del Reglamento Orgánico de la Dirección General de lo Contencioso y Cuerpo de Abogados del Estado, de dieciocho de junio de mil novecientos veinticinco, a más de lo que en el presente Decreto se determina. En su condición de Jefe de Sección y por la especialidad de su servicio, será Vocal-Secretario del Comité de Inspección e Investigación de los Impuestos de Derechos reales.

Artículo sexto.—El Servicio de Investigación estará encomendado al Director general de lo Contencioso del Estado, auxiliado por la Sección de Investigación e Inspección, en lo que hace referencia a la Administración Central, correspondiendo la investigación, en la provincial, a aquel Abogado del Estado que tenga a su cargo la liquidación del impuesto de Derechos reales.

En el caso de estar adscritos a este servicio varios

Abogados del Estado, desempeñarán el de investigación el o los que designe el Director general de lo Contencioso, previo informe razonado del Abogado del Estado, Jefe de la respectiva oficina.

Los Liquidadores del impuesto en los partidos en que no exista Subdelegación de Hacienda tendrán, en cuanto a la investigación, las facultades y obligaciones que prescribe el Reglamento del Impuesto.

Artículo séptimo.—La inspección del tributo, así como la permanente de los servicios encomendados a los Abogados del Estado, corresponde al Director general de lo Contencioso del Estado y se llevará a efecto bien directamente por el mismo, o bien, salvo casos especiales, por el Jefe de la Sección de Investigación e Inspección o Jefes de Zona.

Articulo octavo.—A los efectos de la investigación que se regulan por este Decreto, el territorio de la Península e islas adyacentes se divide en cinco Zonas, cada una de las cuales comprenderá las Abogacías del Estado de las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda de las siguientes provincias:

Zona primera: Alava, Avila, Burgos, Guipúzcoa, Logroño, Palencia, Santander, Segovia, Soria, Valladolid y Vizcaya.

Zona segunda: Cáceres, Coruña, León, Lugo, Orense, Oviedo, Pontevedra, Salamanca y Zamora.

Zona tercera: Albacete, Alicante, Castellón de la Plana, Ciudad Real, Cuenca Guadalajara, Murcia, Toledo y Valencia.

Zona cuarta: Barcelona, Gerona, Huesca, Lérida, Navarra, Palma de Mallorca, Tarragona, Teruel y Zaragoza.

Zona quinta: Almería, Badajoz, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Las Palmas, Málaga, Santa Cruz de Tenerife y Sevilla.

Por excepción, la inspección de las Abogacías del Estado en Madrid y la de las oficinas liquidadoras de su provincia, corresponderá al Jefe de la Sección de Investigación e Inspección.

Se autoriza al Director general de lo Contencioso para modificar la división de las Zonas y determinar la capitalidad de las mismas, atendiendo a las necesidades del servicio.

Artículo novené.—Al frente de cada una de las Zonas habrá un Jefe designado por el Ministro de Hacienda a propuesta del Director general de lo Contencioso, entre individuos del Cuerpo de Abogados del Estado que lleven más de quince años en activo, los que dependerán inmediata y directamente de la Sección de Investigación e Inspección y a los que corresponderá, con exclusión de cualquier otro servicio, la jefatura de la Investigación e Inspección del tributo y la permanente de los servicios a cargo de los Abogados del Estado en la Zona de su demarcación.

Estos Jefes de Zona, en cuanto desempeñen las funciones de inspección de los servicios de carácter fiscal encomendados a los Abogados del Estado, actuarán co-

mo Delegados de la Inspección General del Ministerio de Hacienda, y como tales cumplirán las órdenes que por la misma se les encomienden.

Artículo désimo.—La Dirección General de lo Contencioso dictará las instrucciones precisas para el cumplimiento de este Decreto y que la práctica aconseje en el desenvolvimiento del servicio.

Disposición final.—Lo establecido en este Decreto se entiende sin perjuicio de la alta función inspectora y de contrainspección que en cuanto a los servicios encomendados al Cuerpo de Abogados del Estado en relación con la Hacienda pública, está atribuída a la Inspección General del Ministerio por la Ley de tres de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, y a estos efectos y para el adecuado ejercicio de las funciones atribuídas a la misma, se creará en dicha Inspección General una Sección especial cuya jefatura será desempeñada por un Abogado del Estado asistido por el número de funcionarios del mismo Cuerpo que se precise, los que serán nombrados por el Ministro de Hacienda a propuesta conjunta de la Inspección General y de la Dirección de lo Contencioso del Estado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda, JOAQUIN BENJUMEA BURIN

DECRETO de 3 de septiembre de 1941 por el que se modifican determinados artículos del Reglamento orgánico de la Dirección General de lo Contencioso de 18 de junio de 1925.

Reorganizados por Decreto de esta misma fecha los servicios de Investigación e Inspección permanente del Cuerpo de Abogados del Estado, es preciso acoplar esta reorganización al Reglamento orgánico de la Dirección General de lo Contencioso de dieciocho de junio de mil novecientos veinticinco, y es también momento adecuado para modificar determinados artículos de dicho Reglamento, poniendo unos en armonía con necesidades acusadas en la práctica y otros con la legislación vigente del nuevo Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros.

#### DISPONGO:

Artículo primero.—El artículo cuarto del Reglamento orgánico de la Dirección General de lo Contencioso y Cuerpo de Abogados del Estado quedará redactado así: «Para el desempeño de las funciones que a la Dirección General competen, se organizará ésta con las Secciones siguientes: Central de lo Contencioso, de lo Consultivo, de Derechos Reales y de Investigación e Inspección.

Serán Subdirectores tres de los Jefes de Sección que designe el Director general, con las facultades y de-

beres propios del cargo, y, en su virtud, le sustituirán en los casos de vacante, ausencia, enfermedad o incompatibilidad, por el orden que se establezca en sus respectivos nombramientos. Los Subdirectores se sustituirán entre sí en los mismos casos, y en circunstancias ordinarias tendrán a su cargo, por el orden indicado, todo lo concerniente al régimen interior de la Dirección, bajo las inmediatas órdenes del Director general.

Las Secciones constarán de los Negociados que el Director determine, a propuesta de los respectivos Jefes de aquéllas.»

Artículo segundo.—El segundo párrafo del artículo quinto del Regiamento citado quedará redactado así: «Formará dicha Junta el Subdirector primero, que la presidirá, y como Vocales, los demás Jefes de Sección del Centro y los cuatro Jefes de mayor categoría de las Asesorías de los Ministerios. Como Secretario de la misma actuará el que tenga en el escalafón del Cuenpo de Abogados del Estado el número mayor.»

Artículo tercero.—De las atribuciones y servicios encomendados actualmente a la Sección de Derechos Reales se suprimen los contenidos en las letras e), f), g) y j) del artículo veintiséis del precitado Reglamento, que quedan atribuídas a la de Investigación e Inspección, a la que corresponderán también las asignadas a la Central, contenidas en el artículo treinta y uno y en las letras a) y b) del artículo treinta y seis de la misma disposición.

Artículo cuarto.—Al párrafo segundo del artículo treinta y ocho del Reglamento orgánico de la Dirección General de lo Contencioso, tantas veces citado, se agregará lo siguiente: «...y designándose las actualmente existentes mediante la adición por su orden al cargo de Abogado del Estado de las siguientes denominaciones: Decano, Jefe superior de primera, Jefe superior de segunda, Jefe de primera, Jefe de segunda, de ascenso y de entrada.»

Artículo quinto. El párrafo primero del artículo ochenta y cinco del Reglamento quedará redactado en la siguiente forma: «Cada dos años, en la segunda mitad del mes de febrero, darán comienzo las oposiciones para cubrir las vacantes que existan en la escala activa del Cuerpo el día primero de enero anterior y seis plazas más de Aspirantes. Este número se elevará, en su caso, sin que pueda exceder de doce, al de plazas que en el día expresado tengan que estar reservadas a los individuos del Cuerpo que hayan sido nombrados para los cargos a que se refiere el Decreto de veinticinco de enero de mil novecientos cuarenta y uno. Las oposiciones se celebrarán aunque en la fecha indicada no existan vacantes en la escala activa, al efecto de proveer o completar las plazas de aspirantes con arreglo a lo estable. cido anteriormente. En los casos de reconocida urgencia podrá hacerse la convocatoria sin esperar a que transcurra el indicado período de tiempo.»

Artículo sexto.—El artículo ochenta y seis de la propia disposición será sustituído por el siguiente: «Los que pretendan tomar parte en las oposiciones deberán solicitarlo dentro de la segunda quincena del mes de enero, por medio de instancia elevada al Director general de lo Contencioso, entregándola directamente en el Registro general de la Dirección, sin que puedan admitirse las que sean enviadas por correo, y acreditar:

- a) La calidad de ser españoles, varones y de estado seglar.
- b) La de ser Licenciados en Derecho por Universidad oficial del Estado, presentando al efecto el correspondiente título o vertificado de haber aprobado los ejercicios y de haber verificado el ingreso de los derechos correspondientes para la obtención de aquél.
- c) Buena conducta moral y adhesión al Movimiento Nacional, justificada, a juicio del Tribunal de oposiciones, mediante los informes oportunos, así como los datos y noticias que pueda aportar el interesado o solicitar el Tribunal, y certificación de antecedentes penales.
- d) El carácter con que cada opositor ha de figurar en uno de los cinco primeros grupos del artículo tercero de la Ley de veinticinco de agosto de mil novecientos treinta y nueve.

Padrán también acompañarse cuantos documentos acrediten mayores méritos o servicios especiales, estimándose entre ellos como preferente la posesión de idiomas extranjeros, y, por último, cuantos puedan determinar preferencia, en consonancia con lo dispuesto en este Reglamento y en el artículo quinto de la Ley últimamente citada.

La cuota de inscripción será de ciento cincuenta pesetas y deberá ingresarse en la Dirección General de lo Contencioso del Estado al presentar la instancia, la que será distribuída en la forma que dispone el artículo veintíséis del Reglamento de dieciocho de junio de mil novecientos veinticuatro. La cuota será devuelta a los que definitivamente sean excluídos de figurar en la relación de opositores, conforme al artículo noventa, siempre que lo soliciten en el plazo de un mes, a partir de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ES-TADO de la lista definitiva de opositores admitidos.»

Articulo séptimo.—Se modifica el plazo de duración que señala el artículo ochenta y ocho para la práctica del primer ejercicio de la oposición, el que se fija en una hora y cuarto como máximo.

Artículo octavo.—Para la formación de la relación de opositores a que se refiere el párrafo noveno del artículo noventa y uno del citado Reglamento orgánico, el Tribunal habrá de tener en cuenta lo dispuesto en la Ley de veinticinco de agosto de mil novecientos treinta y nueve y sus disposiciones complementarias.

Artículo noveno.—En el párrafo tercero del artículo noventa y cinco se sustituirá la cifra de cinco mil quinientas, por la de seis mil setecientas, y el último párrafo del mismo artículo, que fué añadido por Decreto de dos de febrero de mil novecientos treinta y cuatro, se entenderá sustituído por el siguiente: «Las plazas reserva-

das por desempeñar sus titulares cargo de libre nombramiento con derecho a esta reserva, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de veinticinco de enero de mil novecientos cuarenta y uno, se confiarán interinamente a Aspirantes del Cuenpo, con la gratificación expresada, y si no los hubiere, se seguirá para su provisión el orden que se indica en el primer párrafo de este artículo. Al reintegrarse a sus destinos aquéllos, cesarán los sustitutos, siguiéndose en tales casos un orden inverso al de la numeración que tengan como tales Aspirantes, esto es, siempre el más moderno. Los que hubieren cesado en la sustitución volverán a su condición primitiva de Aspirantes, en la que continuarán hasta que se produzca vacante que tengan derecho a ocupar.»

Articulo décimo.—Los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo ciento uno del Reglamento expresado quedarán redactados en la forma siguiente:

«Para pasar de la categoría de Abogado del Estado de entrada a la de ascenso será preciso contar dos años de servicio en la inmediata inferior o un total de ocho años de servicios en el Cuerpo»

«Para ascender a la categoría de Jefe de segunda será indispensable haber servido dos años en la de ascenso o contar un total de doce años de servicios en el Cuerpo.»

«Para ascender a las categorías de Jefe de primera o Jefe Superior de segunda será preciso contar tres años de servicios en la inferior immediata o quince en el Cuenpo.»

«Y para ascender a plazas de Jefe superior de primera o Decano, llevar tres años en la inferior immediata o veinte en el Cuerpo.»

Se suprime el párrafo octavo del citado artículo, y en su lugar figurará el siguiente: «Por excepción, y de conformidad con lo que ha estado dispuesto, serán computables, a los efectos de este artículo, como servicios prestados en el Cuerpo, todo el tiempo que hayan desempeñado los Abogados del Estado cargos de Senadores o Diputados a Cortes.»

Articulo undécimo.—Se suprimen el párrafo cuarto del artículo ciento cuatro y el último del ciento veinte.

Articulo duodécimo.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se oponen al contenido de este Decreto.

Artículo transitorio.—Lo dispuesto en el último párrafo del artículo sexto séptimo y octavo de este Decreto será de aplicación a las oposiciones convocadas por Orden de veintidós de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Artículo adicional.—Por el Ministro de Hacienda se procederá a publicar un nuevo texto refundido del Reglamento orgánico de la Dirección General de lo Contencioso y Cuerpo de Abogados del Estado, con las modificaciones introducidas en el mismo desde su aprobación en dieciocho de junio de mil novecientos veinticinco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda, JOAQUIN BENJUMEA BURIN

# MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO de 26 de septiembre de 1941 por el que se modifica las tarifas de ferrocarriles para viajeros y mercancías en la forma que se indica.

Pendiente de estudio la unificación y reajuste de las tarifas vigentes en las diversas líneas que integran la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, y hasta que emitan su informe reglamentario la Junta Superior de Ferrocarriles y Transportes por Carretera y otros organismos asesores, precisa hacer, desde luego, un pequeño aumento en las tarifas actuales para compensar los incrementos de gastos producidos últimamente por diversos conceptos en los servicios de la Red.

En consecuencia, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Todas las tarifas de aplicación que rigen en la actualidad para servicio de viajeros, se modificarán de forma que las percepciones actuales, comprendidos todos los aumentos autorizados anteriormente, se eleven en las siguientes proporciones:

Primera clase.—El veintinco por ciento. Segunda clase.—El quince por ciento. Tercera clase.—El quince por ciento.

Artículo segundo.—Asimismo, las percepciones actuales por tarifas de mercancías y sus aumentos autorizados, se elevarán de un modo general en el veinticinco por ciento, excepto en su aplicación a los artículos de abastecimiento comprendidos en la siguiente relación, que serán recargados solamente en el cinco por ciento.

Relación de las mercancías de abastos a que se hace referencia en el parrafo anterior:

Aceites comestibles.

Arroz.

Azucar.

Carnes frescas.

Cereales panificables.

Frutas frescas y secas.

Harinas.

Hortalizas.

Huevos.

Leche.

Legumbres frescas y secas.

Patatas y pescados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas, ALFONSO PENA BOEUF

DECRETO de 26 de septiembre de 1941 por el que se autoriza al Consejo de Administración de la Red Nacional de Ferrocarriles para elevar los sueldos y jornales de empleados y obreros con arregio a escala y señalando condiciones.

Propuesto por el Consejo de Administración de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, en el ejercicio de las funciones que le están encomendadas por la Ley de veinticuatro de enero de mil novecientos cuarenta y uno y por el Decreto de once de julio siguiente, el aumento de sueldos y jornales de los agentes que en ella prestan sus servicios, y estimando el Gobierno que es justo atender a esta petición poniéndolos en armonía con las posibilidades económicas de la Red, ya que es considerable la cifra que representa la elevación de emolumentos a la gran masa de su personal, y en su deseo de conceder una mayor mejora de ingresos en lo posible a los sueldos y salarios inferiores,

A propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

## DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Consejo de Administración de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles para elevar los sueldos y jornales de sus empleados y obreros, con arreglo a las siguientes escalas de incrementos:

Sueldos:

Hasta cuatro mil pesetas anuales, el cuarenta y cinco por ciento de aumento.

De cuatro mil una a siete mil, el cuarenta por ciento de aumento.

De siete mil una a diez mil, el treinta y cinco por ciento de aumento.

De diez mil una a quince mil, el treinta por ciento de aumento.

De quince mil una a dieciocho mil, el veinticinco por ciento de aumento; y

De dieciocho mil una a veintiséis mil, el guince por ciento de aumento.

Jornales:

Hasta doce pesetas con cincuenta céntimos diarias. el cuarenta y cinco por ciento de aumento.

De doce pesetas con cincuenta y un céntimos a diecisiete pesetas con cincuenta céntimos, el cuarenta por ciento de aumento.

Más de diecisiete pesetas con cincuenta céntimos, el treinta y cinco por ciento de aumento.

Las condiciones de percepción de estos aumentos serán las siguientes:

Primera. Todo aumento concedido hasta ahora tendrá el carácter de suplemento al sueldo respectivo, hasta que sea definitivo en la regularización que corresponda al fijar las plantillas unificadas.

El plus se aproximará por exceso o por defecto, añadiendo o quitando las cantidades mínimas necesarias para que no resulten fracciones inferiores a veinticinco céntimos en los jornales diarios y a sesenta pesetas en los sueldos anuales.

Segunda. El suplemento actual no se computará a efectos de derechos pasivos hasta la unificación de las plantillas.

Tercera. Cuando el importe líquido de un sueldo o salario suplementado con el porcentaje correspondiente o no incrementado, resultase inferior a otro de menor cuantía inicial, suplementado con el mayor porcentaje que pudiera corresponderle según la escala autorizada, el primero será elevado en la cuantía precisa para igualar e! segundo.

Cuarta. Estos aumentos empezarán a regir desde el primero de septiembre del año actual.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veintiséis de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas, ALFONSO PENA BOEUF

## **PRESIDENCIA DEL GOBIERNO**

ORDENES de 10 de octubre de 1941 por las que se dispone pasen a prestar sus servicios, en comisión, a las Fiscalias Provinciales de Tasas que se indican, los señores que se mencionan.

Excmos Sres.: A propuesta del Fis. cal Superior de Tasas y con arregio a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre de 1940, artículo 22 del Reglamento provisional dictado para su aplicación, aprobado por Orden de 11 de octubre del mismo año.

Esta Presidencia se ha servido disponer que don Fernando Gordejuela Boix, Alférez provisional de Infanteria con destino actual en el Regimiento de Infanteria número 11, de guarnición en Alicante, pase a prestar sus servicios, en comisión, a la Fiscalia Provincial de Tasas de Alicante, continuando percibiendo sus haberes en la forma que ha venido haciéndolo hesta la fecha.

Lo que digo a VV. EE para su conocimiento v demás efectos.

Dios guarde a VV EE muchos años. Madrid, 10 de octubre de 1941 ---P. D.: El Subsecretario, Luis Carrero.

Exemos. Sres...

Exemos. Sres.: A propuesta del Fiscal Superior de Tasas y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre de 1940, artículo 22 del Re-

aplicación, aprobado por Orden de 11 Policia los Oficiales Provisionales y de de octubre del mismo año,

Esta Presidencia se ha servido disponer que don José María Laso Rodriguez, Alférez provisional de Infanterla, con destino actual en el Gobieno Militar de Ciudad Real, pase a prestar sus servicios, en comisión, a la Fiscalia Provincial de Tasas de Ciudad Real, continuando percibiendo sus haberes en la forma que ha venido haciéndolo hasta la fecha.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 10 de octubre de 1941.-P. D.: El Subsecretario, Luis Carrero.

Exemos. Sres...

## **MINISTERIO** DE LA GOBERNACION

ORDEN de 11 de octubre de 1941 por la que se acuerdan las materias que deberán cursar en la Escuela General de Policia los Oficiales Provisionales y de Complemento del Ejército que sean nombrados Agentes de tercera clase de aquel Cuerpo y designando los Profesores que tendrán a su cargo las disciplinas.

Exemo. Sr.: En plazo breve, y a tenor de lo dispuesto en la Orden de 28 de agosto último (B. O. del 29), glamento provisional dictado para su ingresarán en el Cuerpo General de

Complemento del Ejército que sean seleccionados para ocupar plazas de Agentes de tercera clase. Al entusiasmo juvenil y patriótico de estos nuevos funcionarios es indispensable unir un minimum de conocimientos técnicopoliciales, si se desea que la misión de los aludidos Agentes se desenvuelva con la eficacia y decoro que los modernos servicios de Policía exigen.

En su virtud, y de acuerdo con lo prevenido en el número octavo de la supradicha Orden, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Los Oficiales Provisionales y de Complemento del Ejército que, con arreglo a la convocatoria de referencia sean nombrados Agentes de tercera clase del Cuerpo General de Policía, cursarán en la Escuela del mismo, en dos cursillos de tres meses cada uno, en las fechas que determine la Dirección General, atendiendo a las necesidades del servicio, capacidad de los locales y exigencias pedagógicas, las siguientes materias:

- A) Derecho penal. Psicología criminal. Fotografía judicisl y Planimetria Educación física. Francés.
- B) Derecho político y administra-

Derecho policial y redacción de documentos.

Identificación.

Nociones de Medicina legal y Elemental de urgencia. Tiro y explosivos

Segundo.—Mientras cursen sus estudios en la Escuela, serán agregados a distintas Comisarías y Brigadas de Madrid, para realizar prácticas de servicio, bajo la dirección de funcionarios procedentes de la Escala Técnica del antiguo Cuerpo de Investigación y Vigilancia.

Tercero.-La incorporación a los cursillos se hará por grupos sucesivos, cuya cuantía fijará la Dirección General, habida cuenta de las necesidades del scrvicio y del mejor aprovechamiento de las enseñanzas.

Cuarto,-Provisionalmente, y hasta tanto se dicten las normas complementarias y de aplicación de la Ley de 8 de marzo de 1941, y se determinen las enseñanzas propias de las Escalas de Mando y Ejecutiva del Cuerpo General de Policía, desempeñarán las cátedras consignadas en el número primero de esta Orden, los siguientes funcionarios del Cuerpo General de Policía:

Derecho penal. - D. Agustín Ripoll Urdapilleta, Inspector de primera, Letrado y ex Profesor de igual asignatura en la antigua Escuela de Policía Española.

Psicologia criminal.-D. Evelio Calatayud Sanjuán, Agente de primera, Letrado Licenciado en Filosofía y ex Profesor auxiliar de la Escuela de Policia Española.

Fotografia judicial y Planimetria .--Don Eulogio Rodero Morales, Comisario. Jefe interino del Gabinete Central de Identificación y ex Profesor de la Escuela de Policía Española.

Educación fisica.—D. Luis Monaste.. riobide Maján, Agente de primera, ex Profesor de igual asignatura en el repetido Centro.

Francés.—D. Antonio Hernández Moreno, Inspector de primera, Intérprete Jefe de la Dirección de Seguridad y ex Profesor de la Escuela,

Derccho politico y administrativo.-Don Pedro Bermejo Cerezo, Inspector de primera, Letrado y ex Profesor de igual disciplina.

Derecho policial y redacción de documentos.-D. Nicolás Carrera del Castillo. Agente de segunda, Letrado y cx Ayudante de Profesor.

Identificación. - D. Manuel Vela Arambarri, Agente de primera afecto al Gabinete Central de Identificación y ex Ayudante de esta cátedra:

Nociones de Medicina legal y Elemental de urgencia-D. Manuel Casas Ruiz del Arbol, Agente de primera y Médico forense por oposición.

Tiro y explosivos .- D. Cristóbal Tauler Alós, Agente auxiliar de tercera, cía.

Campeón de Tiro y ex Profesor de la Escuela de Policia Española.

Quinto.—Por la Dirección General de Seguridad se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de la presente Orden, quedando facultada para la designación provisional de los Auxiliares y Ayudantes que se precisen en las distintas discipli-

Lo digo a V. E para su conocimiento e inmediata ejecución.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de octubre de 1941.

GALARZA

Excmo. Sr. Director general de Segu-

ORDEN de 11 de octubre de 1941 por la que se dispone la jubilación de los funcionarios del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, hoy General de Policia, que se relacionan.

Exomo. Sr.: Facultado este Ministerio, por Ley de 8 de marzo del corriente año, en sus disposiciones transitorias, para dictar las pertinentes al desarrollo de las mismas, y comprobado, por reconocimiento facultativo, que los funcionarios del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, hoy General de Policía, que a continuación se citan, no se encuentran en las especiales condiciones físicas indispensables para continuar prestando servicio activo en el referido Cuerpo, he acordado disponer su jubilación con el haber que pueda corresponderles, como comprendidos en el art culo tercero de la misma Ley y con los beneficios de abono de años de servicio que ésta concede en su artículo 13 a los funcionarios de sus categorías que sean afectados con tal resolución por la causa expresada y tengan reconocida su adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E muchos años. Madrid, 11 de octubre de 1941.

GALARZA

Exomo. Sr. Director general de Seguridad.

## Relación que se cita

Comisario de primera don Teodosio Augusto Chacón Chacón.

Idem id. don José Bordes Vilata.

Idem id. don Antonio de Mesa Gar-

Comisario de segunda don Francisco Rico de Lara.

Comisario de tercera don Plácido Martinez Gómez.

Inspector de primera don Justo Martínez Poblador.

Idem id. don Inocente Sentis Melendo

Inspector de segunda don Miguel Lozano Beato.

Idem id. don Pedro Ferreras Gonzá-

Idem id. don Antonio Trillo Sánchez, Idem id. don José Aranda Rivera.

Idem id don Primitivo Ventura Bar-

Idem id. don Rafael García de Uña.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR

PENSIONES '

Personal civil

ORDEN de 4 de junio de 1941 por la que se declara con derecho a pensión y mesadas de supervivencia a doña Josefa Gómez Pérez y otros.

Excmo. Sr.: Por la Presidencia de este Consejo Supremo se dice con esta fecha, a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, lo siguiente:

«Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le confieren las Leyes de 13 de enero de 1904, 5 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 1, anexo), ha declarado con derecho a pen sión y mesadas de supervivencia a los comprendidos en la unida relación, que empieza con doña Josefa Gómez Pérez y termina con doña Martina Iglesias Domínguez, cuvos haberes pasivos se les satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación, mientras conserven la aptitud legal para el percibo. Las mesadas de supervivencia se conceden por una sola vez.»

Lo que, de orden del Excmo Sr. General Presidente, manifiesto a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de junio de 1941-El Ge-

Idem id. don Remigio Contreras de neral Secretario: P. S., Juan Alvarez de Sotomayor

Excmo. Sr ...

## RELACION

-				
	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma Cuerpo o Unidad a que per- tenecían los cau- santes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D »	Josefa Gómez Pérez Gumersinda Gómez Pérez	Huérfanas	Infanteria	Comandante D. Cristóbal Gómez González
» »	Marina León Panduro Pilar León Panduro	Idem	Veterinaria	Veterinario segundo D. Feliciano León Marinero
» »	Beatriz de Angelis Melocoo	Idem	Infantería	Coronel D. Senén Maldonado Hernández
» » » » D.	Josefa Moyano Navarro	Huérfanos	Caballería	Capitán D. Tomás Moyano Mármol
	Cipriana Martín Santana	Viuda Idem	R. V. Canariss Artilleris	Capitán D. Andrés Rodríguez Gutiérrez
» »	Eulogia Santa Ana de la Rosa Maria de los Dolores Santa Ana de la Rosa Isabel Santa Ana de la Rosa	Huérfanas	Intendencia	Coronel D. Mariano Santa Ana Copete
» »	Manuela Sánchez Infante	Viuda	Ìnfanteria Idem	1 *
D.a	Luis Campo López	Huérfanos	Oficinas Militares.	Oficial primero D. Juan Campo Hernández
*	Eulalia Martínez Parra	Viuda	Intervención	Comisario Guerra 2.* D. Arturo Seguera Serrano -
» » »	Emilia Junénez Callejón	Idem	Idem	Teniente D. Pedro Cárdenas Rodríguez
D.	Pilar Santamaría Martínez	Idem Huérfanos	Carabineros :	Alférez D. Juan Espín Tejada
» » »	Eugenia Miguelena Escojuri	ViudaIdemIdem	Idem	Subteniente D. Mariano Larroz Arrese
» »	Concha Cambra Benades	Idem Huérfana	C A S E	Auxiliar D. Leovigildo Vaquero Orive
» »	Ramona González Pinilla	Viuda Idem	Maestro	Maestro ajustador D. Antonio Gordillo Fernández Auxiliar de Obras y Talleres D. Manuel Hernán-
» »	María Calderón Martos		C. A. S. E	dez Conesa  Auxiliar D. Faustino González Navarrete  Capataz D. Alonso Vázquez Castifieira
	,	•	, ,	ing the state of t

## QUE SE CITA

QUE S	Gobierno Militar			FECHA		Dolog s a l An do	RESIDENCIA	DE LOS	000
que se les concede Pesetas	o Autoridad que	Leyes o regla- mentos que se	A1 A	ue debe em bono de la sión Mes	pezar pen- Año	Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	INTERES Pueblo	Provincia .	Observaciones
1.200,00		Reglamento del Montepío Mi-	17	julio	1940	Cuenca	Iniesta	Cuenca	3
750,00		litar.	26	mayo	1937	Madrid	Madrid	Madrid	15
2.250,00 2.500,00 705,00 1.000,00 833,33		Decreto de 22 de enero de 1924 (D. O. núme- ro 20).	4 31 14 22 11	abril enero diciembre mayo abril	1941 1939 1 <b>93</b> 7	Idem Barcelona Madrid Valencia Zaragoza	Idem	Barcelona Madrid Valencia	4 5 <b>6</b>
<b>2</b> .000,00	٠	Decretos de Hacienda de 6 de mayo y 7 de agosto de 1931 (D. O. núme- ros 101 y 177).	24	octubre	<b>193</b> 9	Córdoba	Córdoba	·	7
1.875,00 1.375,00		,	8	junio enero		Las Palmas Valencia	Agaete Valencia	Canarias Valencia	
3.000,00			25	marzo	1940	Sevilla	Sevilla	Sevilla	8
2.750,00 2.250,00 1.500,00 1.596,38	(1)	•	22 2 <b>6</b>	abril agosto	1939 1940	Madrid	MadridAlconchel	Badajoz Gerona	
1.875,00		·	2	junio	1937	Madrid	Madrid	Madrid	9,
2.150,00		Estatuto de Cla- ses Pasivas del Estado de 22	31	diciembre	1940	Idem	Idem	Idem	,
808,32 1.250,00 1.041,00		de octubre de 1926.	13	enero agosto diciembre	1936	Málaga Barcelona Jaén	Melilla	Málaga Barcelona Jaén	10
1.125,00			7	iulio	1937	Valencia	Valencia	Valencia	и
1.875,00 1.125,00 962,50 814,64		-	11 29 13	diciembre abril abril	1939	Madrid	Pamplona	Madrid Valencia Burgos Cáceres	12
1.750,00		/	30	junio	1939	Valencia	Valencia	Valencia	13
1.375,00	•		1	febrero	1940	Badajoz	Mérida	Badajoz	
1.250,00 1.000,00 1.000,00		(			1935	Murcia Madrid La Coruña	Murcia Madrid Ferrol del Caudillo	Madrid	<i>r</i>

	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma Cuerpo o Unidad a que per- tenecian los cau- santes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
	Eusebia de la Concepción Carras- co Rodríguez María de la Purificación Arija y Querol Esperanza Ugarte y Roura Josefa Aragón Sanz Enriqueta del Río García Francisca Romero Martín Veralides Andrés Valero Rosalía Loza Blanco María Pérez Huarte Eusebia Pinto García María García Castillo Carmen Martínez García	Idem Idem Idem	Inválidos Artillería Idem Intendencia Infantería Idem Idem Guardia Civil Infantería	Ex Capitán D. Rafael Cabrera Valdina  Ex Capitán D. Urbano Orad de la Torre  Capitán D. Nicolás Enciso Amat  Ex Teniente D. Luis Besonia Fraile
» D.a » » » » »	Victoria Gómez Ubero Antonia Gómez Ubero Consuelo Gómez Ubero María Gómez Ubero Dolores Gómez Ubero María Guillamón Ros Dolores Quiñones Tarancón Dolores Riera Zaplana	Idem	Armada	Ex Sargento D. Vicente Gómez Segarra

## OBSERVACIONES

1. Por los Gobernadores militares a que corresponda el punto de residencia de los interesados, se dará a éstos traslado de la orden de concesión de la pensión que se les asigna.

2. Todas las pensiones a percibir por esta capital (Madrid) serán abonadas por la Dirección General de la

Deuda y Clases Pasivas.

- 3. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre doña María Consolación Pérez Garrido, a quien le fué concedida, elevada a la actual cuantía con fecha de 9 de agosto de 1929. La percibirán por partes iguales y en tanto conserven la aptitud legal; caso de perderla alguna, su parte acrecerá la de la copartícipe que la conserve, sin necesidad de nuevo señalamiento.
- 4. Comprendida la recurrente en el artículo primero del Decreto que se cita en la relación y comprobado documentalmente que el causante pasó a situación de reserva con el empleo de Coronel y sueldo anual de 9.000 pesetas, con arreglo a la Ley de 29 de junio de 1918, se le mejora por el presente el señalamiento que le fué con-

cedido por Orden de 6 de mayo de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 130), y le percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiera recibido por cuenta del citado señalamiento, el cual queda sin efecto.

- 5. Comprendida la interesada en la Ley de 15 de junio de 1912 (C. L. número 143), y en los artículos primero y segundo del Decreto que se cita en la relación, se le hace el presente señalamiento, que corresponde a a tercera parte del sueldo que disfrutaba el causante, con la limitación que señala el citado artículo segundo, y le percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese recibido por cuenta de la pensión de 900 pesetas anuales que le fué concedida por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, con fecha 7 de febrero de 1938, 'la cual fué suspendida por Orden de la Presidencia de la Comisión de Hacienda de 24 de agosto de 1937
- 6. Se le hace el presente señala.

yes de 7 de enero de 1915 y 15 de junio de 1912 (C. L. números 5 y 143) y en los artículos primero y segundo del Decreto que se cita en la relación, y lo percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese percibido por cuenta de la pensión alimenticia del 25 por 100 del sueldo que disfrutaba el causante en la fecha de su fallecimiento, la cual le fué concedida por Orden de 10 de julio de 1938 (D. O. núm. 15) y que queda sin efecto.

7. Percibirán la pensión que se les asigna por partes iguales; las hembras, en tanto conserven la aptitud legal; doña Antonia, hasta el 10 de marzo de 1940, y doña María del Pilar, hasta el 21 de marzo de 1941, fecha en que contrajeron matrimonio, respectivamente; don Antonio, hasta el 18 de febrero de 1946, y don Tomás, hasta el 3 de marzo de 1949, fechas en que, respectivamente, cumplirán su mayoría de edad, a medida que cesen en las condiciones reglamentarias alguno de los huérfanos, su parte acrecerá proporcionalmente la de los coparticimiento como comprendida en las Le pes que conserven la aptitud. Los me-

pensión anual que se les concede Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conoci- miento e los in- teresados	Leyes o regla- mentos que se	lel :	FECHA que debe em abono de la sión	pezar pen-	provincia en que se les consigna el pago	RESIDENCIA INTERES	DE LOS ADOS Provincia	Observaciones
			Di	a Mes	Año	(2)			2
			1						
2.250,00		•	17	julio	1940	Cádiz	San Fernando	Cádiz	
2.250,00			17	julio		Salamanca	Ciudad Rodrigo	Salamanca	
1.500,00			22	agosto		Madrid	Madrid	Madrid	
1.875,00			17	julio	1940	Idem	Idem	Idem	
1.875.00			3	abril	1938	Barcelona	Barcelona	Barcelona	
1.250,00	1		17	julio	1940	Madrid	Madrid	Madrid	
1-875,00	1		17	julio	1940	Idem	Idem	Idem	
1.250,00		Estatuto de Cla- ses Pasivas del	19	noviembre		Santander	Santoña		<b>.</b>
1.000,00	(1)	Estado de 22		julio junio		Guipúzcoa Madrid	Echarri Arauz Madrid		
1.000,00 1.000,00	(1)	octubre 1926 y Ley de 28 de		agosto		Málaga	Melilla	Madrid Málaga	
1.000,00	·	junio de 1940	13	junio		Valencia Cid	Valencia del Cid		
		(B. O. núm. 199)							
	•				-				4
1.000,00			17	julio	1940	Madrid	Madrid	Madrid	14
,				•					
1 1050.00	•-				1000		G		
1.250,00 1.000.00			13	noviemore mayo		Cartagena Barcelona	Cartagena	Idem	
1.000,00		ļ	23	marzo		Cartagena		Idem	
1.187,50			21	abril		Madrid		Madrid	
]		ļ							

nores recibirán su parte por mano de su tutor legal.

- 8. Percibirán la pensión que se les asigna por partes iguales, y en tanto conserven la aptitud legal; caso de perderla alguna, su parte acrecerá la de los coparticipes que la conserven, sin necesidad de nuevo señalamiento.
- 9. Percibirán la pensión que se les asigna, por partes iguales, y en tanto conserven la aptitud legal, haciéndolo los menores por mano de su tutor, don Luis; percibirán su parte hasta el día 26 de agosto de 1944, fecha en que umplirá su mayoría de edad, y desde sta fecha la parte de éste incrementrá la de sus hermanas que conserven la aptitud reglamentaria, por parte iguales, y lo mismo se efectuará cundo alguna de las hembras pierda la votitud para el percibo de su parte de jensión.
- 1 Comprendida la interesada en los rtículos 25 al 29, 38 y 82 del vigent Estatuto de Clases Pasivas del Estao, se le hace el presente señalamiem, que corresponde al 15 por 100 del seldo-medio anual disfrutado por el catante los tres últimos años anterioresa su fallecimiento. Percibirá la

pensión que se le asigna en tanto conserve la aptitud legal hasta el día 25 de enero de 1955, fecha en que cumplen los años de pensión temporal que se le concede en armonía con el número de años servidos por el causante.

- 11. Percibirán la pensión que se les asigna en la siguiente forma: la mitad la viuda, en tanto conserve la aptitud legal, y la otra mitad, por partes iguales, entre los dos huérfanos, los que la percibirán por mano de su tutor legal en tanto sean menores de edad; la hembra, en tanto conserve la aptitud reglamentaria, y el varón, hasta el 11 de octubre de 1949, fecha en que cumplirá su mayoría de edad. La parte del huérfano que pierda la aptitud legal acrecerá la del copartícipe que la conserve, sin necesidad de nuevo señalamiento.
- 12. Comprendida la interesada en los artículos 40 y 62 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, se le hace el presente señalamiento en concepto de pagas de tocas, que corresponde a tres mesadas y media de supervivencia en relación con el sueldo que percibía el causante y años de servicios prestados hasta su falleci-

miento. La cantidad que se le asigna se le abonará por una sola vez.

- 13. Comprendidas las interesadas en los artículos 15, 18, 19 y 82 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, se les hace el presente señalamiento, el que percibirán: la mitad, la viuda, y la otra mitad, la huériana, las que cobrarán su respectiva parte en tanto conserven la aptitud legal.
- 14. Percibirán la pensión que se les asigne en la siguiente forma: la mitad, la viuda, y la otra mitad, por partes iguales, entre los seis huérfanos, los que percibirán su parte: las hembras, en tanto conserven la aptitud legal; don Antonio, hasta el 31 de julio de 1954, y don Vicente, hasta el día 4 de octubre de 1959, fechas en que, respectivamente, cumplirán su mayoría de edad. La parte del huérfano que pierda la aptitud reglamentaria acrecerá la de los copartícipes que la conserven, sin necesidad de nuevo señalamiento.

15. Se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, a quien le fué concedida, elevada a la actual cuantía, con fecha 10 de diciembre de 1930. La percibirán por partes iguales y en tanto conserven la aptitud legal; caso de perderla alguna, su parte acrecerá la de la de coparticipe, sin necesidad de nuevo señalamiento. El abono se hará previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiesen podido percibir por cuenta de todo anterior señalamiento no hecho por este Alto Cuerpo.

Madrid, 4 de junio de 1941.-El Ge-

neral Secretario: P. S., Juan Alvarez de Sotomayor.

## PENSIONES

## Personal civil

ORDEN de 30 de septiembre de 1941 por la que se declara con derecho a

pensión a don Juan Emperán Ugarte y otros.

Por la Presidencia de este Consejo Supremo, con esta fecha, se dice a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, lo siguiente:

«Este Consejo Supremo (Sala de

## RELACION

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que per- tenecían los cau- santes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Juan Emperán Ugarte D.* María Aramendi Olasagasti	Padres	Inf. S. Marcial 22.	Alférez D. Carlos Emperán Aramendi
D. Nicolás García Fando	Idem	2.* B.* F. E. T	Alférez D. Francisco García Gil de la Corona
D. Pedro Nieva Carraza	Idem	F. E. T. Zaragoza	Sargento D. Jesús Nieva Alzola
D. Celedonio Dominguez Gómez D. Carmen Burguillos Morlesin	Idem	Inf. Oviedo 8	Cabo José Dominguez Burguillos
D. José Huice Maiza	Idem	F. E. T. Navarra	Cabo Pedro Huici Satrústegui
D. Gustavo Díaz Neira	Idem	Carros Combate 2.	Soldado Albino Díaz Blanco
D. Julián Eizaguirre Urbieta D.ª Eugenia M.ª Josefa Urain Anazate	Idem	Caz. Ceriñola 6	Soldado Jose Manuel Eizaguirre Urain
D. Alejo Hernández Alised: D. María Hernández Sánchez	Idem	Idem	Soldado Daniel Hernández Hernández
D. Constantino Hernández Sánchez D.ª Epifania Hernández Espinosa	Idem	Bón. Arapiles 7	Soldado Crescencio Hernández Hernández:
D. Enrique Lorenzo Martinez D.a Emiliana Bravo Cuadrado	Idem	Idem	Soldado Aureliano Lorenzo Bravo
D. Remigio Arnáiz Iturralde D.ª Juliana Canales Madrazo	Idem		Soldado Hipólito Arnáis Canales
D. José Devesa Martinez	Idem	Inf. Bailén 24	Soldado Manuel Devesa Lamas
D. Francisco Javier Erausquin Bara- sátegui	Idem	Inf. 8: Quintín 25.	Soldado Juan Erausquin Azarola
D. Eleuterio Elena Benito	Idem	Idem	Soldado José Elena Martín
D. Jesús Arango Menéndez D. Elvira Menéndez Arango	Idem	Reg. Infanteria 31.	Soldado Jesús Arango Menéndez
D. Ramón Herrera Navarro	Idem	Inf. Mérida 35	Soldado José Herrera Piñero
!	}		

Pensiones de Guerra), en virtud de las Leyes de 13 de enero de 1904, 5 de septiembre de 1939 (D. O. número 1, anexo), y Decreto de 12 de julio les satisfarán en la forma que se exde 1940 (D. O. número 165), ha declarado con derecho a pensión a los serven la aptitud legal para el percomprendidos en la unida relación, cibo.»

que empieza con don Juan Emperán Ugarte y termina con doña Ana Martin Esquina, cuyos haberes pasivos se presa en dicha relación, mientras con-

Lo que de orden del Excmo, Sr. General, Presidente, participo a V. E. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de septiembre de 1941 .--El General Secretario, Juan Herrera. Excmo. Sr. ...

#### QUE SE CITA

Pensión anual que se les concede	Gobierno Milita o Autoridad que debe dar conoci- miento a los in	r Leyes o regis mentos que s les aplica		FECHA que debe e abono de l sión	m naza 1	Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna		DE LOS ADOS	Observaciones
Pesetas	teresados		מ	ia Mes	Año	el pago (2)	Pueblo	Provincia	
4.000,00		,	10	noviembre	2 1938	Guipúzcoa	Irún	Guipúzcoa	
4.000,00			30	enero	1938	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	
2.160,00			15	septiembre	e 1937	Navarra	Zufla	Navarra	
795,50			13	enero	1939	Sevilla	Gelves	Sevilla	
<b>795</b> ,5 <b>0</b>		•	25	septiembre	1937	Navaira	Echarri-Aranaz	Navarra	
<b>693</b> ,50	,		13	julio	1938	Lugo	Ferreiros :	Lugo	
<b>693</b> ,50			24	julio	1938	Guipúzcoa	Azcoitia	Guipúzcoa	
<b>693</b> ,50		,	17	julio	1938	Avila	Bohayo	Avila	
693,50	(1)	Estatuto de Ola- ses Pasivas del Estado de 22	12	julio	1938	Salamanca	Zorita Frontera	Salamanca	3
693,50		de octubre de 1926.	17	agosto	1937	Pålencia	Villota del Duque	Palencia	
693,50 693,50			15 2	abril julio	1938 1937	Santander	Sacadura	Santander	
693,50			11	junio	1937	Lugo	Bra	Lugo <del></del>	
<b>0</b> 3,50	.' 		1	agosto	1938	Guipúzcoa	Gaviria	Guipúzcoa	
65,50	, .		30	enero	1938	Salamanca	S Esteban Sierra	Salamanca	
6950		. •	20	enero	1939	Oviedo	Los Cabos Pravia.	Oviedo	
693)			26	agosto	1938	Tenerife	Hermigua	Canarias	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que per- tenecian los cau- santes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Antonio Hernández Alonso D. Pura Olorrieta Domaine	Padres	Cab. Numancia 6.	Soldado Antonio María Carmelo Hernández Olo- rrieta
D. Nicolás Echevarría Martínez D.ª Victoria Salinas Zabal	Idem	Reg. Artillería 25	Soldado Bibiano Echevarría Salinas
D. Julián Mora Fernández D. Carmen Fernández Marfil	Idem	Legión	Legionario José Mora Fernández
D. Francisco Fernández Acedo D. María Bruña Tomás	Idem	Idem	Legionario Aniceto Fernández Bruña
D. Felipe Martínez de Lapera Vallejo D. Juliana Zurbitu González de Be- rolacas	Idem	F. E. T. Alava	Falangista Vicente Martínez de Lapera Zurbitu
D. José Espinosa Sánchez	Idem	F. E. T	Falangista Juan Espinosa Rasero
D. Juan Martinez Romera	Idem	F. E. T. Granada	Falangista José Martínez González
D. Bernardo de Dios Vázquez  Ladislao Ochoa Cebolla  Santos Sánchez Martín  Angel Gómez Illanes  Juan Clavé Solá  D.* Rosa Badía Alvarez  Aurora Catón Hoces de la Guardia  Vicenta Gil Gil  Victoria Redondo García  Catalina Iturralde Zabaleta  Mariana García Moreno  Martina Aguirre Aizpuru  María García Jiménez  Eulalia Yebra Román  Petra Urbano Virueto  Bernarda Murillo Navarra  Pilar Torres Gómez  Juana Bermejo Collazo  Candelaria Martín González  Candelaria Rodríguez Bautista  María Victoria Villasamín Anca  María Castro Souto  María Poyato Ubero  Encarnación Martín Fernández	Padre Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Ide	Bôn. M. Sicilia 8 Reg. Infanteria 17. Inf. Gerona 18 Armada T. Monserrat Legión F. E. T. Valladolid Art. Ligera 43 Inf. Gerona 18 Inf. Gerona 18 Inf. Castilla 3 Inf. Castilla 3 Inf. América 23 Inf. Castilla 3 Inf. América 23 Art. Ligera 12 Art. Ligera 13 Legión G. C. Zaragoza Inf. Bailén 24 Inf. Marina F. E. T. Palma F. E. T. Palma F. E. T. Navarra Caz S. Bernardo 1 Art. Maestranza Armada Idem F. E. T. Sevilla F. E. T. Sevilla F. E. T. Granada	Soldado Anselmo Ochoa Ochoa Soldado Bernardino Sánchez García Marinero Francisco Gómez Mosquera Falangista Esteban Clavé Planar Teniente D. Pedro Fernández Badía Jefe Silvio Estébanez Catón Cabo Vicente Borrego Gil Cabo Felipe García Redondo Cabo José Lizarza Iturralde Soldado Domingo Hernández García Soldado Pedro Erauzquin Aguirre Soldado José Luis Cuevas García Soldado Víctor Bermúdez Yebra Legionario Melchor García Urbano Guardía Angel Caballero Murillo Alférez D. Angel López Martínez Sargento D. Cándido Francisco García González. Cabo Manuel Peña Molina Cabo José Manuel Esparza Coral Soldado Pedro Galán Labrado Maquinista D. Cándido Pérez Expósito Operario D. Eladio Venero Conde Falangista Manuel Jiménez Jiménez
<ul> <li>» Manuela Arellano Sánchez</li> <li>» Angela Manzano Arellano</li> <li>D. Joaquín Manzano Arellano</li> <li>» Enrique Manzano Arellano</li> <li>D.* Josefa Manzano Porgueras</li> <li>» Carmen Manzano Porgueras</li> </ul>	Idem	Caballería	Capitán D. Juan Manzano Benitez
» Agustina Azaustre Márquez  D. Joaquín Martín Azaustre  » Manuel Martín Azaustre  » Francisco Martín Azaustre  D.ª Vicenta Martín Serrano  » Carmen Martín Serrano  D. José Martín Serrano	Viuda Huerfanos	Guardia Civil	Guardia José Martin Gomez

							والمستوري والمرأز والمستوري		
que se les concede	miento a los in-	Leyes o regla- mentos que se	el s	FECHA que debe em abono de la sión	pezar pen-	Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna	RESIDENCIA INTERES		Observaciones
Pesetas	teresados		Di	a. Mes	Afio	el pago (2)	Pueblo	Provincia	ones
	•	·							
693,50			24	abril	1937	Alava	Payueta	Alava	4
693,50			11	septiembre	1937	Navarra ,	Azqueta	Navarra	
				•				1	
2.106,00			29	julio	1938	Sevilla	Sevilla	Sevilla	
į									
2.106,00			14	enero	1939	Zamora	Porto	Zamora	
					•		,		
693,50			19	julio -	1937	Vitoria	Echevarri Cuartan-		
,	ļ.						do	Alava	,
<b>693,</b> 50	}		22	julio	193R	Sevilla	Algamitas	Sevilla	
000,00				1					
693,50			17	enero	1939	Granada	Maracema	Granada	
		Estatuto de Cla-						_	
693.50		ses Pasivas del Estado de 22		marzo octubre	1938 1938	Orense	Junq. Espadeñero. Algar de Mesa	Orense Guadalajara	
693.50 693.50		de octubre de		enero	1939	Salamanca	Camp. Salvatierra	Salamanca	
1.450.00	,	1926	7	marzo		Ferrol Caudillo	Ferrol del Caudillo		
693,50	1		20	agosto	1938		Villaseca	. Tarragona La Coruña	3
5.000,00			17	enero diciembre	1939 1936		Palazuelo Verija		
4.000,00			7	agosto	1936		Torre-Iglesias		
795.50 795.50	(1)		16	diciembre			Soria	I -	
795,50	\"		3	mayo	1937	1	Pamplona		Ì
693,50	}		25	agosto	1938		Villafranca Barros Zaldivia		
693,50		ļ	13 27	julio agosto	1937 1937		Madrid		· .
693,50		ļ	2	junio	1938		Tralazos	1	1
693,50 2.106,00			9	febrero	1937		Bardallur		
3.200,00		•	24	julio	1937		Zaragoza		
5.000,00			8 26	agosto mayo		Logrofio	Logroño Monroy		}
3.500,00		•	12	marzo		Las Palmas	Arucas		
795,50 795,50	1		4	junio		Navarra	Gallipienso	. Navarra	
693,50						Badajoz	Badajoz	Badajoz	
693,50	j		1 12	agosto		Toledo	Domingo Pérez Ferrol del Caudillo	La Coruña	İ
4.000,00	1		7	enero marzo		Idem	Idem		
3.400,00 693,50			2			Granada	Granada		]
693,50			24	enero	193'	7  Idem	Quentar	. Idem	
									j
,		Art. 2.º del De	-					35.3.6	
2.700,00		creto 92 de	-1	septiembre	9 193	Madrid	Madrid	Madrid	5
ļ	İ	de diciembro de 1936 (D. O							
		número 51)						1	
		Orden de Ha						1	l
1	1	cienda de 3					1.		1
1		de agosto de 1940 (B. O. nú		1	400	Zo óm	Toda	Jaén	
1.804,00		mero 248)	4	octubre	193	6 Jaén	Jaén	O dett	6
4									1
1		(	1			i	14.	•	1
1	1	B .	1			5	i • ·	1 .	I .

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma Cuerpo o Unidad a que per- tenecian los cau- santes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
<ul> <li>» Encarnación Montes Ruiz</li> <li>» Isabel Blanco Sáez</li> </ul>	Idem	Guardia Civil Idem	Teniente D. Fernando Primo de Rivera y Sáem de Heredia Teniente D. José Domínguez Muñoz Teniente D. Eusebio Valero Gómez Sargento D. Casimiro Pujol Rufino
» Rosa Ortiz Maestrifio  D. Manuel Sánchez Ortiz  D. María Rosa Sánchez Ortiz  D. Fausto Sánchez Navarro  » Fulgencio Sánchez Navarro  » José Sánchez Navarro  » Antonio Sánchez Navarro	Idem	Idem	Sargento D. Fausto Sánchez Escobar

#### OBSERVACIONES

- 1. For los Gobernadores Militares a que corresponde el punto de residencia de los recurrentes se dará traslado a éstos de la Orden de concesión de la pensión que se les asigna,
- 2. Todas las pensiones a percibir por esta capital (Madrid), serán abonadas por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.
- Estas pensiones serán abonadas en tanto conserven la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que por los respectivos Cuerpos hubiesen sido satisfechas a los interesados. Los padres la percibirán en coparticipación y en tanto conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento
- 4. Percibirán la pensión que se les asigna en coparticipación y en tanto conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento. Dicha pensión es compatible con el sueldo que el recurrente percibe de 4.000 pesetas anuales como Maestro Nacional, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BO-LETIN OFICIAL DEL ESTADO número 151), previa liquidacion y deduc-

ción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente señalamiento.

- 5. Comprendidos los interesados en la legislación que se cita en la relación, se les hace el presente schalamiento, el que percibirán: la mitad, la viuda, que lo cobrará, en tanto conserve la aptitud legal, y la otra mitad por partes iguales entre los cinco huérfanos, que recibirán su respectiva parte como sigue: doña Angela, hasta el día 26 de abril de 1937; doña Josefa, hasta el día 21 de diciembre de 1938, v doña Carmen, hasta el día 5 de junio de 1940, fechas en que han contraído matrimonio A partir de esta última fecha, se le abonará integra a la viuda. La parte del huérfano que pierda la aptitud legal acrecerá la de los copartícipes que la conserven, sin necesidad de nuevo señalamiento Los menores recibirán su parte por mano de su representante legal.
- 6. Justificado en el expediente informativo el hecho glorioso que concurrió en la muerte del causante, y comprendidos los interesados en la legislación que se cita en la relación, se les asigna la pensión que se les señala la que será abonada en la siguiente forma: la mitad, a la viuda. y

los seis huérfanos citados; a dofia Carmon, hasta el día 30 de abril de 1937: a doña Vicenta, hasta el día 6 de enero de 1941, fecha en que contrajeron matrimonio; a don José, hasta el día 15 de marzo de 1942, fecha en que cumplirá su mayoría de edad. A partir de esta fecha dicha pensión se abonará integra a la viuda, las partes correspondientes a los huérfanos que cesen en el percibo del beneficio hasta la indicada fecha se acumularán en las de los demás huérfanos que conserven su aptitud legal, sin necesidad de nuevo señalamiento, debiendo recibir los menores su parte por mano de su representante legal.

- 7. Justificado en el expediente informativo el hecho glorioso que concurrió en la muerte del causante, se les hace el presente señalamiento, el que percibirán en tanto conserven la aptitud legal y previa liquiadción y deducción de las cantidades que hubiesen sido satisfechas a les interesadas por cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.
- 8. Justificado en el expediente in. formativo el hecho glorioso que concurrió en la muerte del causante. Y comprendida la recurrente en el artículo primero de la Ley de 13 de dila otra mitad por partes iguales entre ciembre de 1940 (D. O. num. 292), se

gensión anual que se les concede	o Autoridad que	e Leyes o regla-	~ Zar ei noor		empe-	Delegación de Hacienda de la provincia en que	RESIDENCIA INTERES	DE LOS ADOS	Observ
Pesetas	miento a los in teresados	mentos que s les aplica	DI	pension	se les consigna el pago Año (2)	Pueblo	Provincia	Observacione:	
6.000,00 5.400,00 6.750,00	·		23 11 8	agosto agosto noviembre	1936	Granada	Madrid	Granada	7
3.500,00 2.770,00	abril de 1939 (B. O. número (1) 549) y Ley de 13 de diciembre de 1940 (D. O. núme-	10 23	septiembre	1936	Idem	IdemAlbacete	Idem	8 9	
2.770,00		13 de diciem- bre de 1940 (D. O. núme-		octubre	1936	Cartagena	Cartagena	Murcia	10
3.200,00			16	septiembre	1936	Córdoba	Belalcázar	Córdoba	. 7

le concede la pensión que se le asigna, la que percibirá en tanto conserve su actual estado civil y de pobreza. Dicha pensión es compatible con la de mil quinientas pesetas anuales que percibe en la actualidad la interesada como viuda del Capitán de Alabarderos, don Bartolomé Pujol Tous, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (B. O. núm. 151).

9. Justificado en el expediente informativo el hecho glorioso que concurrió en la muerte del causante, y comprendida la recurrente en el artículo primero de la Ley de 13 de diciembre de 1940 (D. O. núm. 292), se les hace el presente señalamiento. el que percibirá en tanto conserve la aplitud legal.

10. Justificado en el expediente informativo el hecho que concurrió en la muerte del causante, y comprendidos los interesados en el artículo primero de la Ley de 13 de diciembre de 1940 (D. O. núm. 292), se les asigna la pensión que se les señala. Dicha pensión se distribuirá en la siguiente forma: la mitad, a la viuda, la que la percibirá en tanto conserve la aptitud legal, y la otra mitad, por partes iguales, y por mano de su tutor legal, a los huérfanos. A don Fausto, don Fulgencio, don José, don

Antonio v don Manuel, hasta el dia 25 de diciembre de 1941, 3 de abril de 1944. 27 de febrero de 1948, 27 de noviembre de 1949, 23 de octubre de 1955, fechas en que complen, respectivamente, su moyoría de edad, y las hembras siempre que conserven la aptitud legal. Si algún huérfano pierde la aptitud reglamentaria, su parte incrementará la de los otros que quedan, sin necesidad de nuevo señalamiento. Todos la percibirán previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiesen recibido por cuenta del anterior señalamiento, que queda anulado.

Madrid, 30 de septiembre de 1941.— El General Secretario, Juan Herrera.

## Pensiones de Medallas y Cruces

ORDEN de 30 de septiembre de 1941 por la que se concede relief y abono fuera de filas de las pensiones de la Medalla de Sufrimientos por la Fatria y de la Cruz de Guerra que se expresan a los individuos ticenciados del Ejército que se relacionan.

Por la Presidencia de este Consejo Supremo, se dice, con esta fecha, a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le confiere la Ley de 13 de enero de 1904, se ha servido conceder a los individuos licenciados del Ejército, comprendidos en la adjunta relación, que principia con cl Cabo Vicente Rodríguez Gaitero y termina con el Policía Armado Bartolomé Vilches Vallejo, relief y abono fuera de filas de las pensiones de la Medalla de Sufrimientos por la Patria y de la Cruz de Guerra que se expresan, las que deberán serles abonadas desde las fechas y por las Oficinas de Hacienda que a cada uno se les señalan.»

. Lo que de orden del Excmo. Sr. Presidente manifiesto a V. E para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos afios. Madrid, 30 de septiembre de 1941.— El General Secretario, Juan Herrera.

Señores ...

Empleo	NOMBRES	Medallas de Sufrimientos por la Pa- tria que po-	Pensión men- sual — Pesetas Cts.	Autoridad que debe dar conocimiento a los in- teresados	Fecha en que em- pezará el abono Día Mes Año	Delegación de Hacienda para el pago	OBSERVACIONES
Cabo Idem		ल ल ल	12,50 12,50 12,50	Regimiento Infanteria 17. Idem Idem	e e	1941 Zaragoza 1941 Idem 1941 Idem	Vitalicia. Idem. Idem.
Soldado Idem Idem Idem		नं लं नं न	12,50 12,50 12,50 12,50	ldem Idem Regimiento Infanteria 26 Idem	1 agosto 1 1 septiembre 1 1 julio 1 1 julio 1	1941 Pontevedra 1941 Oviedo 1941 Zamora 1941 Idem	Idem. Idem. Idem. Idem.
Sarg. prov Soldado Cabo Soldado Idem		- 		Regimiento Infanteria 36. C. L. Caz. San Fernando. Zona Reclutamiento 22 Zona Reclutamiento 23 Zona Reclutamiento 26	e	11 to 2 to 0	Idem. Idem. Idem. Idem.
Falangista Alferez prov. Cabo Legionario Idem		<b>너 </b>	12.50 17.50 12.50 12.50 12.50	Idem Zona Reclutamiento 47 Zona Reclutamiento 48 C. L. de El Tercio Gram Idem	septiembre 11 septiembre 12 septiembre 13 septiembre 14 mayo 11 mayo 11 mayo 11 mayo 11 mayo 11		Idem. Idem. Idem. Idem. Idem.
ਜ > ੯		러 <b>터 터 터</b> 터 터		Grupo Sanidad Militar 5 Grupo Sanidad Militar 7 13 Tercio Cuardia Civil 39 Tercio Guardia Civil C. P. Armada y Tráfico. 9 Comd. Policía Armada	1 septiembre 1 agosto 1 junio 1 septiembre 1 junio 1 septiembre 1 noviembre 1 noviembre 1	1941 Teruel 1941 Toledo 1941 Gerons 1941 Huss:a 1985 D. G. Dds	Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Termina en fin ma. vo 1942
Idem Askari Cabo Soldado	AN WHY	e eee .			ire re	1939 Valencia 1941 Cádiz 1940 Las Palmas 1940 Idem	Vitalicia. Idem. Idem. Idem.
Sarg. prov  Falangista P. Armada	D. Juan Gutterrez Almensa  Pablo Allué González  Bartolomé Vilches Vallejo	Cruz de guerra	2, 2, 2, 2, 2, 2, 2, 2, 2, 2, 2, 2, 2, 2	Comt. Gral. D. M. Cartag. <sup>a</sup> 1  Comt. Gral. D. M. Cartag. <sup>a</sup> 1  Cona Reclutamiento 221  C. P. Armada Tráfico1	enero mayo giciembre septiembre	1940 Zaragoza Term  1940 Zaragoza Titali 1955 D. G. Dda Idem.	Idem. Termina en 31 mar- zo 1945. Vitalicia.
		-	_				-

Madrid, 30 de septiembre de 1941.—El General Secretario, Juan Herrera.

## MINISTERIO DE MINISTERIO **JUSTICIA**

ORDEN de 1 de octubre de 1941 por la que se nombra Presidente de la Comisión de Legislación Extranjera e Información al Ilmo, Sr. Subsecretario de Justicia don Juan Angel Ortigosa e Irigoven.

Ilmo Sr.: En uso de las facultades que me han sido conferidas por el Decreto de 23 de febrero de 1940 y Orden de 30 de junio del mismo año, he tenido a bien nombrar Presidente de la Comisión de Legislación Extranjera e Información al Ilmo. Sr. Subsecretario de Justicia don Juan Angel Ortigosa e Irigoyen.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1 de octubre de 1941.

BILBAO EGUIA

ORDEN de 1 de octubre de 1941 por la que se nombra Vicepresidente de la Comisión de Legislación Extranjera e Información a don Jerónimo González, y Secretario a don Ramón Rato y Rodriguez San Pedro.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de las atribuciones conferidas por la Orden de 30 de junio de 1940 y de acuerdo con la propuesta formulada por el Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión de Legislación Extranjera e Informa-

Este Ministerio, en virtud de las circunstancias y méritos que reúnen, nombra Vicepresidente de la misma al Ilmo. Sr. D. Jerónimo González, y Secretario a don Ramón Rato y Rodríguez San Pedro.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1 de octubre de 1941.

BILBAO EGUIA

RECTIFICACION a la Orden de 6 de octubre de 1941 por la que se promueve a la categoria de Oficiales de segunda clase a los Oficiales provisionales que en la misma se mencionan.

A causa de haber salido una línea en blanco, en la publicación de esta Orden, en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 287, correspondiente al 14 del actual, página 7973, columna tercera, se hace constar que entre los Oficiales don Vicente Yagüe Alonso y don Inocencio Huici Geni, debe figurar el también promovido a la categoría de segunda clase don Félix Antón cho Reglamento, Alonso.

## DE HACIENDA

ORDEN de 30 de septiembre de 1941 por la que se autoriza a don Marcelino Manuel Rodriguez Juan, concesionario de la linea de autos de Zamora a su Estación férrea, para satisfacer en metalico el impuesto del timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Marcelino Manuel Rodríguez Juan, concesionario de la línea de autos para el servicio público de viajeros de Zamora a su estación férrea, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Lev están gravados los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide;

Resultando que girada visita de inspección a la citada Empresa, manifiesta el Inspector técnico del Timbre, en acta levantada en 19 del actual, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación y que el número de documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen en la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 590, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 49,16;

Resultando que el concesionario de referencia está conforme con que se fije en 45 pesetas la cantidad que deberá entregar, a buena cuenta, en fin de cada mes por el expresado con-

Vistos la Ley y el Reglamento del Impuesto:

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talonesresguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a di-

Este Ministerio, de conformidad con Considerando que el artículo 156 del

lo propuesto por esa Dirección General, acuerda autorizar a don Marcelino Manuel Rodríguez Juan, concesionario de la línea de autos de Zamora a su estación férrea, para que a partir del 1.º de mayo del año en curso satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 45 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar, a buena cuenta, en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección General y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1941. P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Timbre v Monopolios.

ORDEN de 9 de octubre de 1941 vo la que se autoriza a don José Mestres Beltrán, concesionario de la linea de autos entre Castellote y Alcañiz, para satisfacer en metálico el impuesto del timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don José Mestre Beltrán, concesionario de la línea de autos para el servicio público de viajeros entre Castellote y Alcañiz, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide;

Resultando que girada visita de inspección a la citada Empresa, manifiesta el Inspector técnico del Timbre, en acta levantada en 17 de septiembre último, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación y que el número de documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de 1.949,50 pesetas, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 162,45;

Resultando que el concesionario de referencia está conforme con que se fije en 150 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto:

Vistos la Ley y cl Reglamento del Impuesto:

fiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbr, correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar. de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las mer escalatón del Magisterio, y la gracitadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de ma nera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como octure en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales v sus justificantes, con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con: lo propuesto por esa Dirección General, acuerda autorizar a don José Mestre Beltrán, concesionario de la línea de autos entre Castellote y Alcafiz, para que a partir del 1 de enero del año en curso satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 150 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección General y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de octubre de 1941.-P. D. Fernando Camacho.

y Monopolios.

## MINISTERIO DE EDU-CACION NACIONAL

ORDEN de 30 de septiembre de 1941 por la que se nombra el personal correspondiente para las Escuelas del Hogar en los Institutos femeninos de «Isabel la Católica» y «Beatriz Galindon

Ilmos. Sres : Con arreglo a la Orden ministerial de 30 de junio de este año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 15 de agosto), referente a las Escuelas del Hogar de los Institutos femeninos de Enseñanza Media «Isabel la Católica» y «Beatriz Galindo», de esta capital, y de conformidad con la propuesta formulada en 13 de los corrien-

vigente Reglamento del Timbre con- tes por la Delegada nacional de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S.,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Nombrar Directora de la Escuela del Hogar, del Instituto femenino de «Isabel" la Católica», a doña Pilar Anadón Frutos, Maestra propietaria de la Escuela Nacional de Nava de la Asunción (Segovia), con la dotación que le corresponde con cargo al pritificación anual de 2500 pesetas

2.º Nombrar, con destino a la mencionada Escuela del Hogar de «Isabel la Católica», Profesoras de Economía Doméstica, a doña Concepción Aguilar Ester; de Labores, a doña Dolores Escribano Daonza: de Corte, a dona María Luisa García de Diego; de Trabajos Manuales, Zurcido y Repaso, a dona Matilde Blasco Herrera; de Cocina, a doña María Tudela Monjitot; de Música, a doña Josefina Mayor Franco: Médico Puericultor, a don Luis Nava Migueloa, y Auxiliar-secretaria, a doña Eloísa García González. Cada una con el sueldo o gratificación anuales de 3.500 pesetas, concretándose en la certificación de posesión por cual concepto optan las interesadas.

3.º Nombrar Directora de la Escuela del Hogar del Instituto femenino «Beatriz Galindo», a doña Zenaida Gozalo Aguirre, Maestra propietaria de la Escuela Nacional de Alicante (capitàl) con la dotación que le corresponde, con cargo al primer escalafón del Magisterio, y la gratificación anual de 2.500 pesetas.

4.º Nombrar, con destino a la mencionada Escuela del Hogar de «Beatriz Galindo», Profesoras de Economía Doméstica, a doña Francisca Balbuena Hernández; de Labores, a doña Candelaria Sanz Brusques; de Corte, a doña Carmen Brul de Leoz; de Trabajos Manuales, Zurcido y Repaso, a Ilmo. Sr. Director general de Timbre doña Pilar Noguer Llorente; de Cocina, a doña Eugenia Marco Sanz; de Música, a doña Pilar Arnal Jorja; Médico Puericultor, a don Manuel Blanco Otero, y Auxiliar-secretaria, a dofia Irene Arias Martinez. Cada una con el sueldo o gratificación anuales de 3.500 pesetas, concretándose en la certificación de posesión por cual concepto optan las interesadas.

5.º Las señoras Anadón, Escribano, García de Diego, Navas, Mayor, Gozalo, Sanz, Brul, Tudela y Arnal disfrutarán el sueldo o gratificación que se les asigna, con la antigüedad, a efectos económicos, de 1.º de enero del corriente año, ya que vienen prestando el servicio con anterioridad a la mencionada fecha, y las restantes entrarán en el disfrute de la remuneración a partir de la fecha de posesión.

6.º Para gastos de sostenimiento y material se librará a cada Escuela la cantidad de 5.500 pesetas, cargándose esta partida y las referidas de personal al capítulo tercero, artículo cuarto. grupo segundo, concepto quinto, subconcepto primero, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

7.º Siendo bajas en las Escuelas de Alicante y de Nava de la Asunción (Segovia) las Maestras doña Zenaida Gozalo Aguirre y doña Pilar Anadón Frutos, para compensar la dotación que continúan percibiendo en los nuevos destinos, con cargo al primer escalafón del Magisterio se considerarán creadas dos plazas de Maestras nacionales, por cuenta del capítulo primero, artículo primero, grupo segundo, concepto segundo del presupuesto de gastos en ejercicio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de septiembre de 1941.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmos Sres Directores de Enseñanzas Superior y Media y de Primera Enseñanza.

## **ADMINISTRACION** CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION Dirección General de Administración Local

Rectificación a la resolución del concurso general convocado nombrando y designando, con carácter definitivo, Interventores de Fondos y Jefes de Secciones Provinciales, en sus distintas categorias, para las plazas que se indican, a los señores que se relacionan

Habiéndose padecido error en dicha resolución publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 287, de 14 de octubre de 1941, páginas 7975 a 7978, se transcribe a continuación debidamente rectificada.

Cumplidos los trámites que. como requisitos indispensables, exige el articulo cuarto de la Orden de 4 de diciembre de 1940, y resueltos los recursos interpuestos al amparo del artículo quinto de la mencionada disposición.

Esta Dirección General, en uso de las atribuciones que le confiere el párrafo segundo de la Ley de 23 de noviembre del mismo año, y en resolución del concurso general oportunamente convocado, ha hecho, con carácter definitivo, los nombramientos y designaciones de Interventores de Fondos y Jefes de Secciones Provinciales, en sus distintas categorías, para las plazas que a continuación se expresan:

Número del Escalafón		CONCURSANTE	Intervención que se adjudica
36	D.	Luis Flores Lefia	Diputación Provincial de Córdoba.
43		Isidro Ortiz Uraga	Ayuntamiento de Bilbao
44		Felipe Ocaña Torrejón	Jefatura de la Sección Provincial de Córdoba.
45		Gregorio Arrieta Soler	Diputación Provincial de Toledo.
48	D.	Miguel de Echarri Martinez	Jefatura de la Sección Provincial de Madrid
50 <b>60</b>		Francisco Ortiz Espejo	Diputación Provincial de Sevilla.  Ayuntamiento de Carcagente (Valencia).
65		Manuel Rebollar Aguirre	Ayuntamiento de Baracaldo (Vizcaya)
69		Manuel Fabeiro Fernández	Jefatura de la Sección Provincial de Avila.
72		Francisco Martín Muñoz	Jefatura de la Sección Provincial de Albacete.
76		Luis de la Milla Alonso	Ayuntamiento de San Fernando (Cádiz).
81		Lucilo de Abajo García	Diputación Provincial de Salamanca.
93		Ricardo Morales Montojo	Jefatura de la Sección Provincial de Cádiz. Jefatura de la Sección Provincial de Oviedo.
94 • 95		José María Gota Gállego	Diputación Provincial de Albacete.
105		Miguel Martín Laplaza	Jefatura de la Sección Provincial de Lérida.
106		Juan Esteban Navarro	Jefatura de la Sección Provincial de Almería
108		Manuel Costa Ojeda	Ayuntamiento de Ciudad Real.
120		Manuel Pons Brunet	Ayuntamiento de Granada.
136		Amador Iturbe Iturrioz	Ayuntamiento de Pasajes (Guipúzcoa),
		Jesús Iborte Armisén	Ayuntamiento de Irún (Guipúzcoa). Ayuntamiento de Sabadell (Barcelona)
155 1 <b>60</b>		Bernardo Payeras Alcina	Diputación Provincial de Badajoz.
161		Juan Pérez Munuera	Ayuntamiento de Melilla.
		Ramón Lorente Sanjurjo	Diputación de Pontevedra
168		Manuel Villar Sánchez	Ayuntamiento de Zamora.
169		Antonio Martí Funes	Jefatura de la Sección Provincial de Teruel.
172		Vicente Piris Bisbal	Diputación Provincial de Castellón
		Julio Martín Guzmán	Jefatura de la Sección Provincial de Santander.
176 1 <b>78</b>		Fernando Durán Rey	Jefatura de la Sección Provincial de La Coruña. Diputación Provincial de Soria
		Alfredo Yanguas Domínguez	Ayuntamiento de Miranda Ebro (Burgos).
		Augusto Fernández de la Reguera Presa	Jefatura de la Sección Provincial de Valladolid.
		Rafael Rodríguez Rodríguez	Ayuntamiento de Málaga
		Jesús Bendito Elizaicín	Ayuntamiento de Alicante.
		Enriqque Villaverde Alcaín	Diputación de Cáceres.
		Pedro I Corrales Barrenengoa	Ayuntamiento de Yecla (Murcia).  Mancomunidad Interinsular de Santa Cruz de Tenerife.
		Rafael Palop Ruiz	Ayuntamiento de Madrid.
		Julio Blanco López	Ayuntamiento de Gijón (Oviedo)
		Pedro Jover Balaguer	Ayuntamiento de Tarrasa (Barcelona).
		Enrique Alonso Redondo	Ayuntamiento de Pinos Puente (Granada),
		José María Bares Tonda	Jefatura de la Sección Provincial de Logrofio,
		Juan Maluenda Lloret	Ayuntamiento de Albacete.
$\frac{227}{229}$	ט. ח	José Mesa Pérez	Jefatura de la Sección Provincial de Lugo. Diputación Provincial de Oviedo
232	D.	Miguel Frau Villalonga	Ayuntamiento de Langreo (Oviedo).
		Francisco J. Cereceda de la Quintana	Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz).
227	D.	Eugenio González Moreno	Ayuntamiento de Teruel
		Juan Molina Mañes	Ayuntamiento de Elche (Alicante).
		Antonio Zayas Lidón	Diputación Provincial de Murcia.
		José Blanco Martín	Ayuntamiento de Las Palmas (Gran Canarla).  Ayuntamiento de Alcira (Valencia)
		José Rodríguez Bello	Ayuntamiento de La Laguna (Santa Cruz de Tenerife).
		Sagaz Fernández Suárez	Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio (Oviedo).
255	D.	Juan Campins Fontclara	Ayuntamiento de Talavera de la Reína (Toledo).
		Victoriano Martínez González	Ayuntamiento de Guecho (Vizcaya).
		Domingo Soriano Solís	Ayuntamiento de Aranjuez (Madrid).
		Bernardo Clutaró Gras	Ayuntamiento de San Adrián de Besós (Barcelona)
		Salvador, Giner Albert  Eduardo Olmos Wandosell	Ayuntamiento de Játiba (Valencia).
		Luis Martí Ballesté	Cabildo Insular de Santa Cruz de Tenerife.  Jefatura de la Sección Provincial de Zamora.
277	D.	Luis Lázaro Marín	Ayuntamiento de Soria.
278	D.	Benjamin García Alvarez	Ayuntamiento de Utrera (Sevilla).
		Rafael Bozo Aguilar	Ayuntamiento de Carmona (Sevilla)

Número del CONCURSANTE Intervención que se adjudica Escalatón 283 D. Jesús Aranda Nayarro ..... Avuntamiento de Burgos. 288 D. José Porta Peralta ..... Diputación Provincial de Barcelona. 291 D José Soto de Castro ..... Ayuntamiento de Santa Fe (Granada). 293 D. Aifonso Lombardero y Suárez del Otero ... Avuntamiento de Almuñécar (Granada). 295 D. Juan Canovas Pallarés ..... Ayuntamiento de Castellón. 296 D. Fernando Vidal Carreño ..... Jefatura de la Sección Provincial de Lcón. 299 D. Manuel Rioja Marti ..... Avuntamiento de Puerto de Santa María (Cádiz). 300 D Juan José Selva Más ..... Ayuntamiento de Villena (Alicante). 301 Bartolomé Hernández Coma ...... Ayuntamiento de Aguilas (Murcia). 306 Ayuntamiento de Canillas (Madrid). D. Manuel Castro Reñina ..... 308 D. Mariano Mateo Lostalé ..... Jefatura de la Sección Provincial de Zaragoza. 310 D. Francisco Castaño Planells ..... Ayuntamiento de Orihuela (Alicante). D. Nicolás Brondo Flores ..... 312 Diputación Provincial de Lérida. 314 D. Pedro Matalonga Feliú ..... Ayuntamiento de Prat de Llobregat (Barcelona). 322 D. José Suárez Rodríguez ...... Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo (Córdoba). 332 D. Raimundo Sanchidrán Martín ..... Jefatura de la Sección Provincial de Segovia. Ayuntamiento de Zafra (Badajoz), 336 D. Juan Santana González ..... Ayuntamiento de Tarifa (Cádiz). 337 D. Luis García Montero ..... Ayuntamiento de Reus (Tarragona). D. Arturo Baixauli Morales ..... 341 Ayuntamiento de Vélez Málaga (Málaga). D Diego Nicolás Márquez 349 351 D. Daniel López Turiso ..... Avuntamiento de Avila. Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros (Badajoz). D. Eugenio Grajera Cordero ...... 352 355 D. Fermín Serrano de Albillos ...... Jefatura de la Sección Provincial de Soria. 358 D. Jerónimo Roldán Morales ...... Ayuntamiento de Torreperojil (Jaén). D. Cristóbal Zuloaga Román ...... 359 Ayuntamiento de Hellin (Albacete). 360 D José Esteban Eguía ...... Ayuntamiento de Bermeo (Vizcaya). D. Valentín Ventura Pérez Llamas ...... Ayuntamiento de Toro (Zamora). 361 D. Enrique Vicente Cadenas ..... 362 Ayuntamiento de Priego (Córdoba). 365Juan de Dios Anguita Gutiérrez ...... Ayuntamiento de Lorca (Murcia). D. Leoncio Sainz de la Maza y Sainz de la Maza Ayuntamiento de Chiclana (Cádiz). 366 D. Pedro Ortega Fernández ...... Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra (Sevilla). 367 368 D. Gerardo Coll Sánchez ...... Avuntamiento de Villacañas (Toledo). D. Ildefonso Ramírez Rodríguez ..... 369 Ayuntamiento de Arcos de la Frontera (Cádiz). Ayuntamiento de Montoro (Córdoba). 373 D. Rafael Maturana Pérez ..... 376 D. Ramón Paz Maroto ..... Ayuntamiento de Carabanchel Bajo (Madrid). Ayuntamiento de Torredonjimeno (Jaén). Ayuntamiento de Lugo D. Salustiano Gómez Alvarez y Alejandre ... 377 383 D. Luis Rasilla Salgado ...... D. Andrés Bernal Bernal ..... Avuntamiento de Villanueva del Rio (Sevilla). 385 Ayuntamiento de Carlet (Valencia). 387 D. Raul Puig y Lis ..... D. Fernando Riestra Mon ..... 388 Jefatura de la Sección Provincial de Pontevedra. D. Heliodoro Cortés Rodríguez ...... 389 Avuntamiento de Guadix (Granada). 391 D. Jose Sánchez García ..... Ayuntamiento de Villarrobledo (Albacete). 392 D. José Rodríguez Gómez ...... Ayuntamiento de Trujillo (Cáceres). Ayuntamiento de Quintanar de la Orden (Toledo). 394 D. José María López Fernández Clemente ..... Ayuntamiento de Socuéllamos (Ciudad Real). 396 D. Eusebio Goas Basanta ...... Ayuntamiento de Sarria (Lugo). D. Dámaso López Martín ..... 397 Ayuntamiento de San Baudilio de Llobregat (Barcelona) 399 D. Antonio Camps Cullell ...... D. Raimundo Maury Briso de Montia > ....... Ayuntamiento de Daimiel (Ciudad Real). 400 D. León Havarro Larriba ...... 401 Ayuntamiento de Calahorra (Logroño). D. Vicente Antón Torregroso ..... Ayuntamiento de Loja (Granada). 402 403 D. Aurelio Puig y Lis ..... Avuntamiento de Alboraya (Valencia). D. Antonio Jiménez Vives ...... 411 Ayuntamiento de Felanitx (Baleares). D. Juan Bachs Simón ..... Ayuntamiento de Palamós (Gerona), Ayuntamiento de Güimar (Santa Cruz de Tenerife). 414 D. Arturo Hernández Cruz ..... 415 D. Ramón Redondo Muñoz ..... Ayuntamiento de Crevillente (Alicante). 420 D. Miguel Roca Salvá ...... Ayuntamiento de Pego (Alicante). 421 D. José Beatty Rendón ..... Avuntamiento de Viso del Alcor (Sevilla). 422 D. Ernesto P. Rovira Sardá ..... Ayuntamiento de Galdar (Las Palmas). 424 D Julián Pelacho López ..... Ayuntamiento de Tauste (Zaragoza). 426 D. Manuel Muñoz González ..... Ayuntamiento de Béjar (Salamanca). 429 Ayuntamiento de Villafranca del Panadés (Barcelona). D Cêsar Blanco García ..... 431 Ayuntamiento de Almazán (Soria). **43**2 D. Emigio Asensio Asensio ...... Ayuntamiento de El Coronil (Sevilla).

Ayuntamiento de Ribeira (La Coruña).

Ayuntamiento de Posadas (Córdoba),

D. Joaquin Fernández de la Maza Cumbreras

D Emilio Mora Clayería .....

D. Vicente Rodriguez Humanes

436

437

438

Número del Escalafón	CONCURSANTE	Intervención que se adjudica
439	D. Emilio Sánchez Bózquez	Ayuntamiento de Gerena (Sevilla).
442	D. Manuel López Solís	Ayuntamiento de Coria del Río (Sevilla).
443	D. Juan Bautista del Pozo Luque	Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor (Sevilla).
445	D. Claudio Rodríguez Rosell	Ayuntamiento de Madridejos (Toledo).
446	D. Luis Gómez Martínez	Ayuntamiento de Torrevieja (Alicante).
447	D. Ramón Guerrero Ruiz	Ayuntamiento de Santa Cruz de Mudela (Ciudad Real).
449	D. Antonio Velasco Damas y Damas	Ayuntamiento de Fuengirola (Málaga).
451	D. Francisco Juan Leal Lozano	Ayuntamiento de Burguillo del Cerro (Badajoz).
<b>4</b> 52	D. Francisco Chinchilla Alonso	Ayuntamiento de Alora (Málaga).
454	D. Manuel Lallemand García	Ayuntamiento de Hinojosa del Duque (Córdoba).
456	D. Francisco Urcelay Aldalur	Ayuntamiento de Zarauz (Guipúzcoa)
457	D. José Hevia Sánchez	Ayuntamiento de La Bañeza (León).
458	D. Arturo Gabaldón Muñoz	Ayuntamiento de Vélez Rubio (Almería).
459	D. José Badosa Pedrosa	Ayuntamiento de Bañolas (Gerona).
462	D. Juan Ferrer Martinez	Ayuntamiento de Vall de Uxó (Castellón).
463	D. Enrique Hermosilla Díez	Ayuntamiento de Cervera (Lérida).
464	D. Francisco Estrada Ruiz	Ayuntamiento de Camas (Sevilla)
467	D. Manuel de Luque Ramón	Ayuntamiento de Jijona (Alicante).
468	D. Felipe Pérez García	Ayuntamiento de Alhama de Granada (Granada).
474	D. Jacinto Posada Trujillo	Ayuntamiento de Almagro (Ciudad Real).
476	D. Sergio Pavón Ordónez	Ayuntamiento de Iznajar (Córdoba).
477	D. Evaristo Rodrigo Gómez	Ayuntamiento de Guadasuar (Valencia).
478	D. Antonio Martí Ballesté	Ayuntamiento de Carabanchel Alto (Madrid).
	D. Alvaro Lamas López	Ayuntamiento de Ribadeo (Lugo).
480	D. José Manchón Acedo	Ayuntamiento de Berlanga (Badajoz).
484	D. Angel Silvestre Alvarez Pérez	Ayuntamiento de Puenteáreas (Pontevedra)
	D. Francisco Agustí Zurriaga	Ayuntamiento de Picasent (Valencia).
	D. Angel Fernández de Tirso y Vélez	Ayuntamiento de Archena (Murcia).
	D. Augusto Pastor Santiago	Ayuntamiento de Ponferrada (León).
	D. Avelino Andolz Aguilar	Diputación Provincial de Tarragona.
	D Fernando Bergillos Navel	Diputación Provincial de Segovia.

Lo que, en cumplimiento de lo pre- ral de Transportes de este Ministerio fijación del número de gasógenos que ceptuado en el párrafo segundo del artículo quinto de la repetida Orden de 4 de diciembre de 1940, se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de los interesados y de las Corporaciones, a los efectos consiguientes.

Madrid, 13 de octubre de 1941.-El Jefe Encargado del Despacho, José María Fluxá.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

## Dirección General de Transportes

Anunciando concurso entre las Casas constructoras españolas dedicadas a ·la industria de fabricación de gasógenos para adquirir quinientos ochenta y ocho con destino a camiones militares.

Autorizado por el Excmo. Sr. Ministro del Ejército, se abre un concurso entre las casas constructoras españolas dedicadas a la industria de fabricación de gasógenos para adquirir quinientes ochenta y ocho con destino a camiones militares.

Las proposiciones se remitiran en pliego cerrado a la Dirección Gene-

(Martinez Campos, 23), antes del dia 20 del mes en curso. La apertura de pliegos tendrá lugar en dicho día, a las nueve horas de la mañana, públicamente, ante la Junta de Adquisiciones de la citada Dirección Gene-

Solo podrán concursar las marcas que hubiesen obtenido resultado favorable en las pruebas realizalas ante la Comisión de la Junta de Gasógenos de la Presidencia del Gobierno, debiendo consignarse el precio por unidad y tenido en cuenta que la adjudicación podrá ser de la totalidad del lote o de parte de él, pero nunca inferior a 150 gasógenos y que éstos serán montados precisamente por los Talleres del Servicio de Automovilismo, debiendo efectuarse la! entrega antes del 1.º de diciembre del | año actual, en los Talleres que la Dirección General designe.

El montaje deberá ser inspeccionado por la casa constructora, como garantía de la recepción definitiva y buena marcha de los aparatos, encargándose, asimismo, de la especial instrucción del personal, según lo dispuesto.

pueda corresponder a cada solicitante, se realizarán pruebas ante una Comisión constituída por personal de la Dirección General, consistentes en el recorrido Madrid-Guadarrama-Valladolid-Burgos-Aranda-Madrid, con el máximo de carga posible, dos terceras partes, al menos, de la máxima, y realizándose el recorrido en tres fechas consecutivas con los intinerarios siguientes: Primer día, Madrid-Valladolid; segundo día, Valladolid-Burgos-Aranda, y tercer día Aranda-Madrid, controlándose velocidades, cargas transportadas, combustible empleado, rendimiento comercial y causas de averías o detenciones involuntarias. para que la Comisión de Pruebas pueda fundamentar su propuesta; encargándose el Automóvil Club de España de la cronometración de los recorri-

Solamente podrá emplearse como combustible, antracita, carbón vegetal o mezcia de ambos carbones, pero nun-. ca madera, no pudiendo introducirse modificación alguna en los elementos del motor.

Las fechas del recorrido de pruebas se fijerán y harán públicas por la Di-Para la adjudicación definitiva y rección General de Transportes, pero

habrán de realizarse en la primera decena del próximo mes de noviembre.

El material automóvil que ha de transformarse con gasógenos será de las marcas Chevrolet, Ford 8-V, Studebaker, 3 H. C. y G. M. C.

Si las casas constructoras no tuviesen material de esta clase para las pruebas del mismo, se les facilitará por el Servicio de Parques y Talleres de Automovilismo.

El importe del gasto producido por la publicidad de este concurso será prorrateado entre los adjudicatarios.

Madrid, 9 de octubre de 1941.-El Director general de Transportes, Luis Barrio.

4.349-X

#### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

#### Dirección General de Primera Enseñanza

Aprobando el proyecto de obras de terminación del Grupo escolar «San José de Calasanz», de Madrid.

Visto el proyecto de obras de terminación del Grupo escolar «San José de Calasanz», de Madrid, formulado mulado por el Arquitecto escolar don por el Arquitecto escolar de la provincia don Pedro Sánchez Sepúlveda;

Resultando que su presupuesto total asciende a 43.559,21 pesetas;

Resultando que las obras a ejecutar son las siguientes: arreglo de los cammiento y otras varias:

Resultando que el proyecto ha sido informado favorablemente por la Oficina Técnica:

Considerando que, dado el importe de estas obras, pueden ser realizadas por el sistema de administración;

Considerando que en el Presupuesto | extraordinario de gastos para 1941. prorrogado por Ley de 8 de marzo último, existe consignación en la agrupación décima, concepto segundo, «Plan Nacional de Cultura», para la ejecución de este Servicio;

Considerando que en este expediente constan los informes favorables del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado y de la Sección de Contabilidad de este Departamento, de fechas 12 y 10 de los corrientes, por lo que se ha cumplido con lo prevenido en las Ordenes de 10 de enero y 26 de febrero del presente año.

Este Ministerio, de acuerdo con la autorización del Consejo de Ministros, ha tenido a bien aprobar el proyecto de referencia por el presupuesto total de 43.559,21 pesetas, con la distribución siguiente: 40.253,42, por ejecución material; 1,112,00, honorarios por for- te: 44.928,84, por ejecución material; autorización del Consejo de Ministros,

ción: 784.93, honorarios del Aparejador y 100,63, por premio de Pagaduría, y disponer que las obras se verifiquen por el sistema de administración y por la expresada suma, que deberá abonarse con cargo al Presupuesto extraordinario de gastos, prorrogado para 1941 (Ley de 8 de marzo), agrupación cional de Cultura».

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años, Madrid, 25 de septiembre de 1941.--El Director general, Romualdo de To-

Sr. Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio (Ministerio de Hacienda).

Aprobando el proyecto de obras de saneamiento y reparación en la Escuela Central de Anormales de Madrid.

Visto el proyecto de obras de saneamiento y reparación en la Escuela Central de Anormales de Madrid, for-Jorge Gallegos;

Resultando que su presupuesto total se eleva a 48.837,62 pesetas;

Resultando que las obras a ejecutar se concretan a la consolidación de los muros del edificio, levantamiento de pos escolares, cristalería, mejoras de la cubierta del pabellón que ocupa el pintura, repaso del muro del cerra- Conserje, dotándolo de las habitaciones adecuadas y condiciones higiénicas necesarias para su habitabilidad:

> Resultando que el proyecto ha sido informado favorablemente por la Oficina Técnica;

> Considerando que, dado el importe de estas obras, pueden ser realizadas por el sistema de administración;

> Considerando que en el Presupuesto extraordinario para 1941, prorrogado por Ley de 8 de marzosúltimo, existe consignación en la agrupación décima, concepto segundo, «Plan Nacional de Culturan, para la ejecución de este Servicio:

> Considerando que en este expediente constan los informes favorables del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado y de la Sección de Contabilidad de este Departamento, de fechas 9 y 8 de los corrientes, por lo que se ha cumplido con lo prevenido en las Ordenes de 10 de enero y 26 de febrero del presente

Este Ministerio, de acuerdo con la autorización del Consejo de Ministros. ha tenido a bien aprobar el proyecto 10 de enero y 26 de febrero del prede referencia por el presupuesto total: de 48.837.62 con la distribución siguien-

mación; 1.308,23, honorarios de direc- 1.460,18, honorarios por formación del proyecto; 1.460,18, honorarios de dirección; 876,10, honorarios del Aparejador y 112,32, por premio de Pagaduría, v disponer que las obras se verifiquen por el sistema de administración y por la expresada suma, que deberá abonarse con cargo al presupuesto extraordinario de gastos, prorrogadécima concepto segundo, «Plan Na-; do para 1941 (Ley de 8 de marzo), agrupación décima, concepto segundo, «Plan Nacional de Cultura».

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de septiembre de 1941.-El Director general, Romualdo de To-

Sr. Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio (Ministerio de Hacienda).

Aprobando el proyecto tercero de obras de terminación del Grupo escolar «Ramiro de Maeztu», de Madrid.

Visto el tercer proyecto de obras de terminación del Grupo escolar «Ramiro de Maeztu», de Madrid, formulado por el Arquitecto escolar de la provincia don Pedro Sánchez Sepúlveda:

Resultando que su presupuesto total asciende a 49.964.14 pesetas;

Resultando que las obras a ejecutar son las siguientes: descubrir batadas de aguas pluviales, picados y tendidos en muros, colocación de bastidores con tela metálica en los ventanales, construcción de persianas de librillo, colocación de cristal prensado en los techos de los huecos de escaleras y lavabos y otras varias;

Resultando que el proyecto ha sido informado favorablemente por la Oficina Técnica;

Considerando que, dado el importe de estas obras pueden ser realizadas por el sistema de administración;

Considerando que en el Presupuesto extraordinario de gastos para 1941, prorrogado por Ley de 8 de marzo último, existe consignación en la agrupación décima, concepto segundo, «Plan Nacional de Cultura», para la ejecución de este Servicio;

Considerando que en este expediente constan los informes favorables del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado y de la Sección de Contabilidad de este Departamento, de fechas 12 y 10 de los corrientes, con lo que se ha cumplido con lo prevenido en las Ordenes de sente año,

Este Ministerio, de acuerdo con la

ha tenido a bien aprobar el proyec- de referencia por el presupuesto total to de referencia por el presupuesto total de 49.964,14 pesetas, con la distribución siguiente: 46.172,25, por ejeeución material; 1.275,52, honorarios por formación: 1500,59, honorarios de dirección: 900.35, honorarios del Aparejador, y 115,43, por premio de Pagaduría, y disponer que las obras se verifiquen por el sistema de administración y por la expresada suma, que deberá abonarse con cargo al presupuesto extraordinario de gastos, prorrogado para 1941 (Ley de 8 de marzo), agrupación décima, concepto segundo, «Plan Nacional de Cultura».

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de septiembre de 1941-El Director general, Romualdo de Toiedo.

Sr. Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio (Ministerio de Hacienda).

Aprobando el proyecto de obras de reparación en las Escuelas unitarias de Villar del Arzobispo (Valencia).

Visto el proyecto de obras de reparación a causa de la campaña de liberación en las Escuelas unitarias de Villar del Arzobispo (Valencia), formulado por el Arquitecto escolar de la provincia don José Cort Boti;

Resultando que su presupuesto total se eleva a 47.627.22 pesetas;

Resultando que las obras a ejecutar se concretan a la reparación del tejado, pavimentos, carpintería, pintura, sancamiento y varios;

Resultando que el proyecto ha sido cina Técnica:

Considerando que, dado el importe de estas obras, pueden ser realizadas tro, participo a V. I. para su conocipor el sistema de administración;

Considerando que en el Presupuesto extraordinario para 1941, prorrogado por Ley de 8 de marzo último, existe | Subsecretario, B. Granada. consignación en la agrupación décima, concepto segundo, «Plan Nacional de Cultura», para la ejecución de este Servicio:

Considerando que en este expediente constan los informes favorables del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado y de la Sección de Contabilidad de este Departamento, de fechas 9 y 8 de los corrientes, por lo que se ha cumplido con lo prevenido en las Ordenes de 10 de enero y 26 de febrero del presente ลกิด

Este Ministerio, de acuerdo con la autorización del Consejo de Ministros, ha tenido a bien aprobar el proyecto a 925.000 pesetas.

de 47.627,22 pesetas, con la distribución siguiente: 43.911.25, por ejecución material: 1.213.05, honorarios por formación del proyecto; 1.427,11, honorarios de dirección; 856.26, honorarios del Aparejador, y 219,55, por premio de Pagaduría, y disponer que las obras se verifiquen por el sistema de administración y por la expresada suma, que deberá abonarse con cargo al presupuesto extraordinario de gastos prorrogado para 1941 (Ley de 8 de marzo), agrupación décima, concepto segundo, «Plan Nacional de Cultura». De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás

efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años, Madrid, 25 de septiembre de 1941.-El Director general. Romualdo de To-

Sr. Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio (Ministerio do Hacienda).

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Subsecretaría

Admitiendo al servicio del Estado, sin sanción, al Portero cuarto de los Ministerios Civiles don Julio Griñón Rodriguez.

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Orden de 24 de julio último la instrucción de expediente de depuración a don Julio Griñón Rodríguez, Portero 4.º de los Ministerios Civiles, separado de su cargo por Orden de 31 de agosto de 1939.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Juzgado Instructor y con arreglo a lo preceptuado en el artículo 13 de la Ley de 10 de febrero de 1939, ha dispuesto la admisión, sin informado favorablemente por la Ofi- sanción, al servicio del Estado, de don Julio Grifión Rodríguez.

> Lo que, de Orden del señor Minismiento y efectos oportunos.

> Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de octubre de 1941.-El

Sr. Ordenador Central de Pagos.

Dirección General de Obras Hidrauli. cas.--(Sección de Obras Hidráulicas)

Anunciando concurso para la adquisición de quinientos aparatos limnigrafos.

Hasta las trece horas del día 10 del próximo mes de noviembre, se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas, durante las horas de oficina, proposiciones para este concurso,

El presupuesto de contrata asciende

La fianza provisional a 18.500 pesetas.

El concurso se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas, el día 12 del citado mes de noviembre, a las once horas.

Los pliegos de condiciones facultativas, partiulares y económicas estarán de manifiesto, durante el mismo plazo. en dicha Sección de Obras Hidráulicas, y el modelo de proposición y disposiciones para la presentación de proposiciones y celebración del concurso son los que siguen:

#### Modelo de proposición

Don..... vecino de...... provin... cia de...... según cédula personal número......, con residencia en...... provincia de..... calle de..... número....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día ...... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del concurso para la adquisición de quinientos aparatos limnígrafos, se compromete a tomar a su cargo su ejecución, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo, lisa o llanamente, el tipo fijado; advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real Orden de 26 de marzo de 1929.

Disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración del concurso

Las proposiciones, ajustadas al modelo precedente, se redactarán en castellano y se extenerán en papel seliado de cuatro pesetas y cincuenta cén-

Se presentarán en las oficinas, y durante las horas marcadas en el anuncio, bajo sobre cerrado, en el cual se consignará que son para esta contrata, acompañando a las mismas el poder o documento que acredite la representación que, en su caso, pueda ostentar el proponente.

A la vez. pero por separado y a la vista, deberá asimismo presentarse el oportuno resguardo justificativo de ha. ber consignado en la Caja General de Depósitos, o en sus sucursales, la cantidad que se expresa en el anuncio como fianza provisional, en metálico o en efectos de la Deuda pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, en concepto de garantía para tomar parte en el concurso, acompanando al resguardo la póliza de adquisición de dichos efectos. En este último caso, se depositará una cantidad no inferior al 10 por 100, precisamente en metálico, para responder de la falta de reintegro de los documentos presentados, si la hubiere

Caso de presentar proposición alguna Sociedad, Empresa o Compañía, deberá acompañar a la misma la certificación exigida por el artículo sexto del Real Decreto de 24 de diciembre de 1928.

De cada proposición que se presente, se expedirá el oportuno recibo.

El concurso se celebrará con sujeción a la Instrucción para subastas de 11 de septiembre de 1886.

Si concurre alguna Sociedad debe acompañar la escritura social inscrita en el Registro Mercantil, y acuerdos | del Consejo de Administración, con las firmas legitimadas que autoricen al que firme la proposición para tomar parte en el concurso, acreditando si éste ejerce algun cargo mediante certificación de la Sociedad, con las firmas legitimadas y el documento legalizado.

Si concurre alguna entidad extranjera, debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente referente a su personaliad. expedida, bien por el Cónsul de España en la nación de origen, o bien por el Cónsul de esa nación en Espafia.

Los que concurran al concurso deberán acreditar, previamente a la celebración de éste, que se hallan al co. rriente en el pago del subsidio para la vejez, seguro obligatorio, accidentes del trabato v contribución industrial o de utilidades

Madrid. 8 de octubre de 1941.-El Director general, P. M. Sagasta.

1.854

Dirección General de Caminos (Construcción y Explotación, — Estudios y Construcciones)

Adjudicando a los señores que se citan las subastas de las obras que se mencionan.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de la carrete" de Zamora a su nueva estación del ferrocarril,

Ruano, número 20, que licitó en Zamora, comprometiéndose a terminar las obras en diecisiete meses después de empezadas, por la cantidad de pesetas 895.590, que produce en el presupuesto de contrata de 895.590,92 pesetas, la baja de 0,92 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rigen en esta : contrata.

Lo digo a V. S. para su conoci-

miento y efectos.

Madrid, 6 de octubre de 1941.—El Director general, M. Rodríguez,

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Zamora.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de la carretera de Bermillo de Sayago a Cubo del Vino trozo segundo.

Esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al único postor, don Juan Gamallo Escribano. vecino de Fuentesaúco, provincia de Zamora, con domicilio en Fuentesaúco, calle de la Iglesia, número 40, que licitó en Zamora, comprometiéndose a terminar las obras catorce meses después de empezadas, por la cantidad de 345.500 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 346.301,84 pesetas, la baja de 1.304,84 pesetas en beneficio del Estado, previniendole que más reglamentarias. Las peticiones en el más breve plazo remita el acta deberán presentarse en las Oficinas a que se refiere el artículo octavo del de esta Jefatura de Obras Públicas piego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 6 de octubre de 1941.—El Director general, M. Rodríguez

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Zamora.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo segundo de la carretera de San Martín de Valdeiglesias a Almadén, provincia de Avila,

Esta Dirección General ha resuelto: se adjudique definitivamente al mejor postor, don Severino Jiménez Hernandez, vecino de Campo de Criptana, cables. provincia de Ciudad Real, con domicitio en Campo de Criptana, calle Raraon y Cajal, número 12, que licitó en Madrid, comprometiéndose a terminar las obras en catorce meses después

Esta Dirección General ha resuelto de empezadas, por la cantidad de pese adjudique definitivamente al único setas 323.000, que produce en el prepostor, don Remigio Gil Domínguez, supuesto de contrata de 351.153.48 pevecino de Salamanca, calle Sánchez setas, la baja de 28.153.48 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo posible remita el acta a que se refiere el articulo octavo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

> Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

> Madrid. 4 de octubre de 1941.-El Director general, M. Rodriguez.

> Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Avila.

> Jefatura de Obras Públicas de Gra-กลส์จ

> Anunciando la provisión de una vacante de Capataz-celador.

En virtud de lo dispuesto por Orden Ministerial trasmitida a esta Jefatura por la Dirección General de Caminos, de 19 del corriente, se anuncia un concurso para provece una plaza de Capataz-Celador de Obras Públicas, que quedó sin cubrir en el anterior concurso, con doce pesetas diarias de jornal, de acuerdo con el articulo segundo de la Orden Ministerial de 14 de marzo de 1940 (BO-LETIN OFICIAL DEL ESTADO del 28), entre aquellos individuos que. siendo Capataces o Peones Camineros en la fecha de la citada Orden. no excedan en el año actual de cincuenta años de edad.

El concurso se llevará a cabo con arreglo a aquella disposición y dehasta el día 3 de noviembre próximo, a días y horas hábiles de oficina.

La relación de los individuos admitidos se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de esta provincia.

Los exámenes de suficiencia tendrán lugar en esta Jefatura el día 28 de noviembre próximo, a las diez horas.

Para el concurso regirán las disposiciones consignadas en los articulos cuarto, quinto y sexto del Reglamento del Cuerpo de Peones Camineros y Capataces del Estado, de 26 de junio de 1936, y la disposición segunda de la Orden de 27 de marzo de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 1 de abril) en cuanto sean apli-

Granada, 9 de octubre de 1941.-El Ingeniero Jefe, Jorge Palomo Durán.

1.861.